

Huellas

Edición 87 - enero 2016

ISSN 1657 - 6829

Búsqueda incesante

El Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía continúa la intensa búsqueda de Andrés Felipe Mejía.

Pág. 19

Crónica gráfica

Afrodescendientes

La Fiscalía General de la Nación ha priorizado las investigaciones por la vulneración de los DD.HH. y del DIH que impacten de manera diferenciada a la población afrodescendiente del país. (Pág. 3).

Fotografía: Quibdó, Chocó / Federico Barón



Pablo Felipe Robledo @Pfrobledo

Para combatir cartelización y demás colusiones en licitaciones públicas FGN. Y SIC suscribimos **Convenio @sicsuper pic.twitter.com/BYVvKgs3OR**

Ejército de Colombia @COL_EJERCITO

#Ahora

En operación interagencial con @FiscaliaCol se capturó a sujetos dedicados al tráfico de armas.

Hace 20 años...

Plan Nacional de Capacitación para jueces y fiscales

Desde el mes de abril de 1995, la Fiscalía General de la Nación adelanta el programa para fortalecer la formación de los operadores judiciales del país. Se trabaja con el apoyo del Departamento de Justicia de Estados Unidos y la AID.

El deporte se tomó a Cali

Fútbol, microfútbol, baloncesto, ajedrez, sapo y atletismo fueron los deportes que permitieron la integración de la Fiscalía en el marco de las I Olimpiadas de Integración Judicial, en las que participaron funcionarios de las tres áreas de la Fiscalía.

Bogotá estrena Unidades de Reacción Inmediata

Cinco Unidades de Reacción Inmediata (URI) fueron creadas para fortalecer la lucha contra la delincuencia en la capital del país. Los equipos están conformados cada uno hasta por cinco fiscales y su respectivo equipo del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI). Operan en Paloquemao, Kennedy, Ciudad Bolívar y Engativá. Está pendiente por definir si la quinta quedará en Suba o en Usaquén.

Doctor
EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

Cordial saludo,

Lo que usted va a encontrar a continuación es una invitación muy respetuosa a recordar y celebrar con nosotros 25 años de arduo trabajo, alegrías, tristezas pero en especial de compromiso por lo que hacemos. Es lo que nos destaca como funcionarios de Policía Judicial.

A partir de la vigencia de los Decretos 50 y 54 de 1987, se crea en Colombia el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), en cabeza de Carlos Eduardo Lozano como Director Nacional de Instrucción Criminal y como subdirector de Policía Judicial Hernán Mahecha Lozano.

Y desde la existencia de la Constitución de 1991, surge la Fiscalía General de la Nación, en cuya estructura se mantuvo el apoyo de un Cuerpo Técnico de Investigación y atendiendo los mandatos de la nueva Carta Política, mediante el decreto 2699 de 1991, fuimos incorporados a la planta de personal de esta Institución encargada de asumir la instrucción de los procesos penales en Colombia.

De ahí en adelante, y pese a los ataques que sufrimos en desarrollo de nuestras funciones, nuestro compromiso y entrega nunca se vio afectado; pero debido a los excelentes resultados, continuaron las represalias en contra de los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación. Precisamente en diciembre de 1995, en Tibú (Norte de Santander), asesinaron a cuatro investigadores; en el año de 1997, en San Carlos de Guaroa (Meta), perdieron la vida diez funcionarios más; para los años de 1995 al 1997, el homicidio selectivo y sistemático de varios funcionarios del CTI de la Seccional Medellín; en 2000 en Codazzi (Cesar) los grupos de autodefensas desaparecieron y asesinaron a un grupo de siete investigadores del CTI y así sucesivamente hasta llegar a la lamentable cifra de casi doscientos compañeros que han perdido la vida en cumplimiento de su deber durante estos 25 años.

Hoy con autorización de algunos de los compañeros que he podido contactar y que han permanecido durante este tiempo cumpliendo de forma ininterrumpida con la función de Policía Judicial, unos fundadores y otros incorporados al 1º y 2º curso de investigadores, que aún pertenecemos al Cuerpo Técnico de Investigación, queremos compartir con usted, señor Fiscal, este logro de haber alcanzado cinco lustros prestando un servicio a la sociedad y al país y hacer un reconocimiento conmemorativo a los servidores que fueron asesinados.

LUIS ARTURO BUITRAGO TORRES
Investigador Profesional III

Huellas

Eduardo Montealegre Lynett
Fiscal General de la Nación

Jorge Fernando Perdomo Torres
Vicefiscal General de la Nación

Coordinación editorial

Ómar Alberto Jaimes Rueda
Director Nacional
de Comunicaciones, Prensa
y Protocolo

Karol Bonilla
Alfredo Augusto Escobar
Ana Paulette González
Dirección Nacional
de Comunicaciones, Prensa
y Protocolo

Fotografía

Federico Barón Rincón
Diego Segura
Alejandro Fernández
Juan Camilo Rivera
Dirección Nacional
de Comunicaciones, Prensa
y Protocolo

Diseño y diagramación

Juan Camilo Rivera
Dirección Nacional
de Comunicaciones, Prensa
y Protocolo

Dirección Nacional de
Comunicaciones, Prensa y
Protocolo / diag. 22B No. 52-01
Plataforma. Bogotá.

Conmutador: 57 (1) 570 2000,
ext. 1581

prefisnic@fiscalia.gov.co

www.fiscalia.gov.co



@FiscaliaCol



Fiscalía General de la Nación -
Colombia

Impresión: Imprenta Nacional
de Colombia, enero 2016

Las afirmaciones y opiniones expresadas en los artículos firmados son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento institucional de la Fiscalía General de la Nación.

Equidad, un objetivo de la Fiscalía



Eduardo Montealegre Lynett
Fiscal General de la Nación

En la Constitución Política Colombiana hay dos palabras que se repiten continuamente a través de todo su articulado y, en ocasiones, cuando no aparece una alusión directa, se está haciendo referencia a ellas. Estamos hablando de los conceptos de igualdad y de dignidad, los cuales definen la esencia misma del Estado colombiano, un Estado Social de Derecho.

No cabe duda de que la Carta Política de 1991 cambió el alcance de la igualdad. Ya no hablamos simplemente de una igualdad formal y de la obligación de que todos sean tratados de manera igual ante la ley, sino de un orden jurídico que asegure la igualdad material de todos. Las autoridades están comprometidas con lograr que la igualdad sea real y efectiva. Por eso, el artículo 13 de la Constitución enfatiza en que deberán adoptarse medidas que favorezcan aquellos grupos que han sido discriminados.

Otro de los principios esenciales del Estado es la dignidad humana. Los artículos 1º y 365º de la Carta expresan muy bien este compromiso.

Al analizar la expresión “dignidad humana” la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que esta puede ser entendida como la posibilidad que tienen las personas de diseñar un plan vital en la medida que, “el objeto fundamental del principio de la dignidad de la persona es, entonces, la protección del individuo como fin en sí mismo, el individuo como universo único e irrepetible con capacidad para darse sus propias leyes morales”[1].

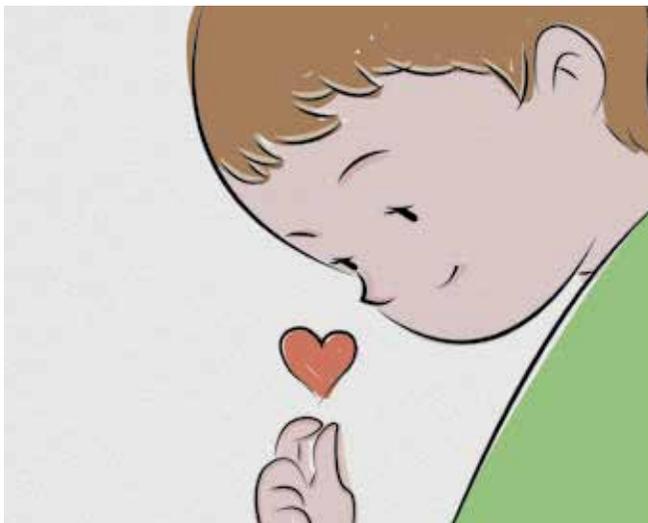
Coherente con estos dos principios, cimientos del Estado Social de Derecho, la Fiscalía General de la Nación ha buscado adelantar estrategias encaminadas a proteger y reivindicar los derechos de los grupos tradicionalmente discriminados por la sociedad.

Precisamente, en el marco del primer seminario “Aproximación a los Métodos de Investigación de delitos contra personas LGBTI”, organizado por el Vicefiscal General de la Nación, Jorge Fernando Perdomo, se advirtió que “hoy el mismo derecho es consciente de la necesidad de “desinstitucionalizar” los patrones de discriminación.

Frente a las mujeres, la entidad quiere asegurarles sus derechos a la salud, dignidad y libre desarrollo de la personalidad. Por esta razón, la Dirección Nacional de Estrategia en Asuntos Constitucionales (DNEAC) elaboró un proyecto de ley que elimina la penalización total del aborto. Adicionalmente, El Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre, mediante una directiva, apoyará el trabajo de los fiscales y de este modo podrá prevenirse que se investigue a las mujeres que aborten.

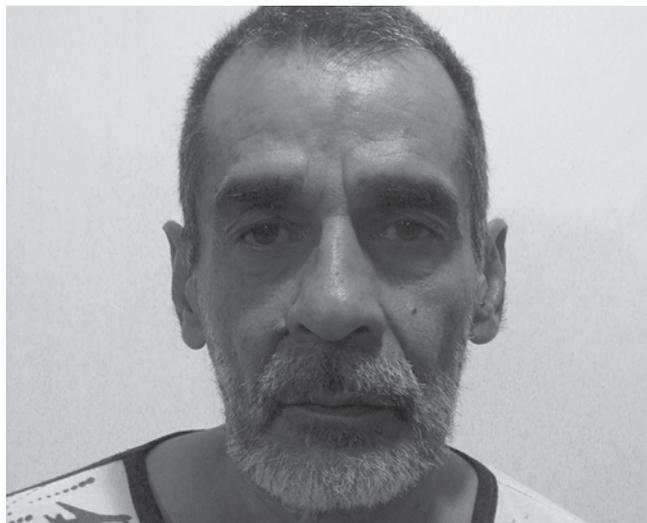
En el 2015, la Dirección de Políticas Públicas de la Fiscalía reforzó las metodologías para la atención de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.

Los anteriores avances son una muestra del compromiso de la institución por los derechos de las personas de especial protección constitucional.



Amor infame
La tragedia de una mujer

6



Escondido
Agresor de niños

26

Contenido

3 Afrodescendientes
de la mano con la PEF

10 Justicia penal
Posconflicto

18 La nueva Fiscalía
Pereira estrena sede

19 Búsqueda Incesante
Agente desaparecido

34 Aceite adulterado
160.000 millones de pesos

37 Congreso regional
Los adolescentes y el derecho penal



Justicia transicional
Militares y su responsabilidad

28

38 Crónica gráfica
La Fiscalía y el medio ambiente

44 Agenda
Actualidad en la Fiscalía

A FRO DES CEN DIEN TES

“Una fuerte apuesta por defender los derechos de las comunidades afrodescendientes, que han sido vulnerados por el estigma de la histórica discriminación, fue asumido por la Fiscalía General de la Nación.”

La Ley 1482 es uno de los más importantes elementos que se han puesto a disposición del Estado colombiano para eliminar la discriminación, una de las más denigrantes consecuencias que la desaparecida época de la esclavitud nos dejó a los colombianos.

Los estigmas surgidos contra la población afrodescendiente del país han generado gran cantidad de problemáticas contra los descendientes de aquellas poblaciones que fueron traídas al país desde el continente africano en pretéritas épocas de ignominia y abuso.

Por lo anterior, el Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, aseguró durante el Encuentro Internacional sobre Técnicas de Investigación de Delitos de Discriminación Racial que se efectuó en Bogotá el 9 de noviembre de este año, que es consciente de la responsabilidad de la entidad en este campo puesto que "sabemos que sobre nuestros hombros recaen las esperanzas de miles de ciudadanos marginados y ultrajados, quienes desde todos los rincones del país aspiran y sueñan con que la garantía de igualdad no sea una promesa vacua del texto constitucional, sino una realidad que no admita condicionamientos ni excepciones. Se trata, pues, de no ser inferiores a las expectativas de justicia.

"En esa línea, la Fiscalía General de la Nación ha desarrollado una política de trabajo para que la comunidad sepa que esta es una entidad que garantiza el acceso a la justicia de todas las personas por igual y por eso se han priorizado las vulneraciones a los derechos humanos o infracciones al DIH que impacten de manera diferenciada a la población afrodescendiente y atenten contra su pervivencia física y cultural, como una acción afirmativa dirigida a minimizar los efectos de la histórica exclusión, racismo y discriminación que han padecido y continúan padeciendo estas comunidades", explicó el Vicefiscal General de la Nación, Jorge Fernando Perdomo.

Principales acciones realizadas

1. Se creó el Equipo de Género y Enfoques Diferenciales de la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación, que diseñó la Política de Igualdad y no Discriminación de 2012. Así, se reconocen los desafíos de acceso a la justicia de afrodescendientes.

2. Existe una articulación entre las distintas direcciones y se han destacado varios funcionarios para el monitoreo permanente de las investigaciones, velando por el cumplimiento de los estándares internacionales de protección diferencial a los grupos discriminados, particularmente el de debida diligencia.





3. La Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana ha ampliado la presencia institucional cubriendo departamentos con altos índices de población afrodescendiente, palenquera y raizal. En Buenaventura, Tumaco y Quibdó se aumentó casi al doble el número de funcionarios y fue fortalecido el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI). Además, han sido creados centros de atención a víctimas y usuarios.

4. La política de priorización comprende la aplicación de nuevas metodologías de investigación, las cuales buscan identificar *modus operandi*, prácticas, patrones y contextos para lograr asociar casos, analizar redes, determinar perfiles y elaborar microcontextos.

5. Se crearon criterios de alerta en investigaciones, lo que permitió que por ejemplo se prioricen situaciones como las de Cacarica, Jiguamiandó y Curvaradó, en la ribera del río Naya; y en la comunidad de La Playita, en Buenaventura, entre otras. Adicionalmente, se priorizó la investigación de la violencia generalizada de Tumaco y Buenaventura.

Perdomo explicó que la lucha contra la discriminación racial no debe reducirse solo a la persecución de los delitos de discriminación, sino que incluye la investigación efectiva de los delitos que afectan a los afrocolombianos. Así, en Chocó, por ejemplo, se ha atacado con contundencia la criminalidad, en especial los delitos contra la Administración Pública. Las imputaciones crecieron un 81,8 % entre 2013 y 2014 y en cuanto a acusaciones, se avanzó en un 88 %, enfocándose en una multiplicidad de procesos ejecutivos falsos contra EPS y contratos de prestación de servicios de salud no ejecutados.

Amor *infame*

“**Buscando la aceptación de una bella campesina, un hombre urdió un plan para asesinar al hijo de ella y conquistarla. El niño, de 16 meses de nacido, fue hallado ahogado en una laguna cercana de la casa.**”

Por: Diana Rocío Álvarez

*Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo / Fiscalía General de la Nación



El 2 de diciembre de 1999, la vida de Emilse Mejía Tobo se partió en dos. Ese día transcurría como lo habitual. Salíó temprano de su casa para trabajar en las labores de campo, pues debía conseguir el dinero para sostener a Andrés Santiago, su hijo, a quien cuidaban los vecinos de la finca en donde vivía la familia Molina Pinzón, padrinos del menor.

Era el momento en que dos mentes, enfermas dirían algunos, culminaban los preparativos de una infamia. Su objetivo era un inocente de 16 meses de edad cuyo único pecado en la vida para estos hombres fue existir.

Andrés Santiago, de solo 68 centímetros de estatura, apareció ahogado en la mitad de un lago que había cerca de la casa.

No había explicación para lo sucedido y ninguno pudo entender cómo el bebé había llegado solo hasta allá. La verdad estaba muy cercana, tanto que nadie pudo verla durante 16 años.

Y mientras Emilse enjugaba sus lágrimas tratando de continuar la vida con el corazón roto, una aparente alma caritativa llegó para animarla. Leonel León Prada, un apues-

Buscando la aceptación de una bella campesina, un hombre urdió un plan para asesinar al hijo de ella y conquistarla. El niño, de 16 meses de nacido, fue hallado ahogado en una laguna cercana de la casa.

to hombre que siempre había dado vueltas alrededor de ella para conquistarla, estaba ahí.

Con la muerte de Andrés Santiago, todo se dio para que este hombre que se mostró gentil, amable, cariñoso, comprensivo y bondadoso se ganara el amor de esta mujer.

Y qué mejor remedio para este dolor inmenso que sentía Emilse que un príncipe azul. Allí entregó su maltratado corazón sin reserva.

En medio de su enamoramiento, León empezó a mostrar, entre las muchas cualidades que trataba de enseñar, quién era realmente. Emilse estaba embarazada. Este sería el primer hijo de los dos que tendría con este individuo.

En esas épocas de feliz enamoramiento, León aprovechó su cercanía con la gerencia de una entidad financiera llamada Cooperativa del Páramo para que ella sacara a su nombre un préstamo por 500.000 pesos. Ella le dio el dinero, ignorando qué destino tendría.

Con el paso de los días y para olvidar la tragedia, se fueron a vivir al municipio de San Joaquín (Santander) y encontrar un mejor futuro. Sin embargo, esto no ocurrió.

Este maravilloso ángel que se le apareció en un momento de necesidad y dolor se transformó en un borrachín que la maltrataba física y verbalmente. Ella, mientras tanto, debió seguir trabajando, pues dos pequeñas bocas pedían alimento, que el padre era incapaz de proveer, pasaba gran parte de su tiempo en la cantina.

Esa fue su perdición. El licor le jugó una mala pasada a León en medio de una borrachera terminó develando a María Hosanna Ramírez de Díaz, una amiga que gozaba de todo su aprecio, el peor de sus secretos.

Los vapores del licor llevaron a sus labios lo que siempre había ocultado. Él había sido el autor intelectual del homicidio de Andrés Santiago. La razón: vio en el niño un obstáculo para acceder a Emilse y entablar una relación sentimental con ella.

De manera clara y sin visos de arrepentimiento, le contó que quien le había ayudado era Expedito López, un labriego vecino de la casa de Emilse, a quien le pagó por cegarle la vida al niño 500.00 pesos, dinero que ha-

bía sido otorgado a través de un préstamo de una cooperativa.

La forma en que Leonel narró los hechos impactó a su amiga, que hasta ese momento desconocía que Emilse

había tenido un hijo y que había muerto, pues su pareja le prohibió hablar del tema. Incluso, cuando ella lloraba por su hijo muerto, él la maltrataba.

Fue tal la agresión que en este momento no existe fotografía alguna de Andrés Santiago, porque él rompió toda evidencia de que alguna vez haya existido ese niño. El menor se convirtió en un secreto familiar.

María Hosanna trató de olvidar lo sucedido, pero no pudo. Esa conversación le rondaba la cabeza y no la dejaba estar tranquila. Se acercó a Emilse y le preguntó por su hijo muerto. La mujer le relató su triste historia. Pero como era un día de infidencias, María contó a la triste madre lo que Leonel le había narrado.

"Usted no se imagina lo que sentí cuando Hosanna me contó. Fue algo que no puedo explicar. Que el padre de mis otros dos hijos hubiera matado a mi primer hijo es algo que todavía no puedo entender. Al principio mi mente no lo quería aceptar, fue un gran impacto para mí, aunque él siempre fue muy sanguinario conmigo", cuenta Emilse, mientras sus palabras se van desgranando entre las lágrimas que caen sobre la ropa y avivan el dolor.

Al saber lo que le relató María Hosanna y cansada de los maltratos de Leonel, Emilse lo abandonó en 2006 y regresó a Paramo, a la casa de sus padres, con sus dos hijos, no sin antes encararlo para que dijera la verdad.

El asombro fue mayor cuando Leonel le confesó que ella había sido quien había pagado por la muerte de su propio hijo con el crédito de 500 mil pesos que pidió en ese momento. Por ese dinero, el hombre jamás respondió.

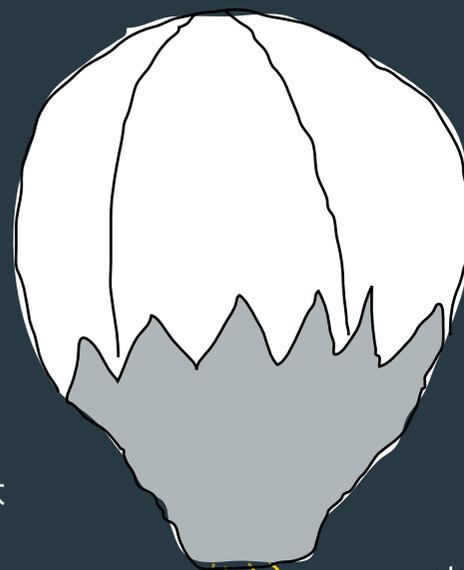
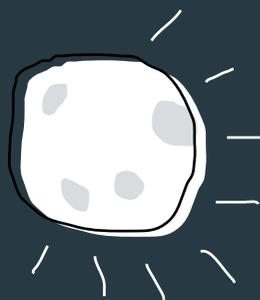
A la Fiscalía

El 22 de diciembre de 2011, Emilse se acercó a la Fiscalía y solicitó que se reabriera la investigación por la muerte de su hijo, la cual fue cerrada por considerar que había sido accidental, alegando que tenía conocimiento de nuevas pruebas para demostrar quién había sido la persona que asesinó a su hijo.

En ese momento, la Fiscalía Tercera Seccional tomó el control de la investigación y empezó a recopilar las pruebas testimoniales, periciales y documentales del caso. Por este hecho, el pasado 20 de octubre se impuso medida de aseguramiento en centro carcelario a Leonel León Prada y Expedito López, quienes negaron su participación en los hechos de principio a fin.

Sin embargo, las incongruencias y las constantes mentiras fueron evidentes, por lo que a juicio de la Fiscalía están *ad portas* de ser condenados a una pena cercana a los 20 años.

“Nunca es tarde para que se vean iluminados los senderos de la Justicia pues, sin lugar a dudas, los copartícipes ante el paso de estos 14 años de impunidad, veían superado y se alejaban cada día de los muros inquebrantables de la cárcel. Pero en mi modesto juicio y criterio, este execrable crimen tiene y debe ser juzgado con criterio razonable y ponderado en cada una de las circunstancias en que se concibió, maduró y exteriorizó para truncar una vida inocente”, concluyó el Fiscal Tercero Seccional de Socorro, Víctor Corredor.





La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna

.....
Conferencia del profesor Luigi Ferrajoli, catedrático de la Universidad de Roma, dictada el 17 de septiembre de este año en la sede central de la Fiscalía General de la Nación, en Bogotá (Colombia).

una paz duradera, es decir, el mantenimiento y la consolidación de la pacificación nacional.

Solo hablaré sumariamente de la primera cuestión, sobre la que ya existe en Colombia un intenso debate y una vasta literatura y que, ciertamente, será ampliamente discutida en este congreso con un conocimiento de causa mejor que el mío.

Hablaré en cambio más ampliamente sobre la segunda cuestión, que es un tema de teoría general del derecho, pero que en Colombia se pone de manifiesto con evidente urgencia y actualidad, y además se puede sacar, del proceso colombiano de paz, una extraordinaria oportunidad para ser establecida y abordada racionalmente, como cuestión de carácter general desde la raíz.

Antes de discutir sobre estas dos cuestiones, me parece necesaria una premisa, que creo es bastante obvia y que, sin embargo, se debe tener siempre en cuenta. Cualquier reflexión sobre la justicia transicional, como ha sido llamada a la justicia requerida desde la transición a la paz¹, y más en general sobre las políticas necesarias para la consolidación de la paz, tiene que partir de una idea básica: la idea de que la paz es el valor supremo, representando la premisa misma de la convivencia civil y por lo tanto de cualquier otro valor político. "Hay verdades de por sí evidentes", escribió Hans Kelsen en el prefacio de su gran libro de 1944, La Paz

El valor de la paz - desde ya digo que tengo algunas dificultades para formular análisis y propuestas en lo que se refiere al tema de este congreso.

No conozco de cerca la situación actual de Colombia: ni los términos exactos de las negociaciones por medio de las cuales se está desarrollando el proceso de paz ni los avances de tal proceso. Lo que puedo hacer es, por lo tanto, solamente un discurso de carácter teórico relacionado con las dos cuestiones del tema del congreso se solicitan.

La primera cuestión atañe al tipo de justicia penal que es capaz de favorecer y, aún todavía, de hacer posible la pacificación, es decir el cese del conflicto. La segunda cuestión concierne a las garantías jurídicas idóneas para asegurar

¹ Me limito a recordar, sobre esta noción, la amplia colección de ensayos Justicia transicional. Teoría y praxis, a cargo de Camila de Gamboa Tapias, Ed. Universidad de Rosario, Bogotá 2006 y también del International Crisis Group, Justicia transicional y los diálogos de Paz en Colombia, "Informe sobre América Latina". N. 49 del 29.8.2013.

por medio del derecho, “que se hace necesario proclamarlas repetidamente para evitar que terminen en el olvido. La verdad es que la guerra es un asesinato en masa, la mayor desgracia de nuestra cultura; y garantizar la paz debe ser nuestro principal objetivo político, un objetivo mucho más importante que la elección entre democracia y dictadura, o entre el capitalismo y el socialismo”.²

Es más, –la paz el cese de bellum omnium contra omnes propia del estado de la naturaleza y la transición de la guerra civil al estado civil– representa, como escribió Thomas Hobbes, el fundamento principal del contrato social y la razón misma del artificio jurídico e institucional, que consiste precisamente en la garantía de vida contra la ley de la selva del más fuerte que rige en el estado de la naturaleza.³

Agrego que este fundamento, como ustedes saben, está instituido expresamente en la Constitución Política de Colombia; que, a diferencia de otras constituciones que también tienen, como la italiana, el rechazo a la guerra, establece que la paz es un derecho humano fundamental, “La Paz”, dice el art. 22 de la Constitución de Colombia, “es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. Un derecho de la persona, y por ende, un deber correspondiente de la esfera pública, que es el principal deber que el Estado tiene que alcanzar. Consistiendo el derecho a la paz, en un derecho fundamental, como cualquier derecho fundamental, es contra mayoritario, cuya actuación es “deber de obligatorio cumplimiento”, incluso contra la voluntad de la mayoría. Por esto sería impropio e inaceptable someter la paz, o sea la solución pacífica negociada del conflicto a cualquier tipo de consulta popular. Por lo tanto, la realización de la paz y el “nunca más” a la guerra deben representar ya sea sobre un plano teórico y filosófico o sobre aquel del derecho positivo, un objetivo político y una obligación jurídica prioritaria sobre cualquier otra: un objetivo, entonces, que debe ser alcanzado a cualquier precio. Preguntémosnos entonces: ¿cuál es el precio que se debe pagar por este objetivo? El precio es, precisamente, la renuncia a someter a los combatientes a la justicia penal ordinaria y por lo tanto la estipulación, para ellos,

de un modelo diferente de justicia: el modelo, que en Colombia se ha llamado “justicia transicional” y a la cual está dedicada nuestra conferencia.

2. *Cuál justicia para el post-conflicto* –Llego así a la primera de las dos preguntas que formulé al principio: ¿En qué tiene que consistir esta justicia transicional, cuya definición, en 2012, ha sido confiada por la ley a una futura “ley estatutaria” para ser elaborada inmediatamente después de “un acuerdo de paz” entre los actores del conflicto?⁴

Tiene que consistir, si aceptamos lo dicho hasta ahora sobre la paz como valor político supremo, prejudicial a cualquier otro, en un tipo de justicia dirigida a una obvia finalidad: el cese de la guerra interna y la pacificación entre todos los diferentes combatientes, sobre la base de una efectiva reconciliación nacional que no deje sobre el terreno odios, rencores, sentido de la injusticia padecida, deseos de venganza y por tanto el peligro de una reapertura de la guerra. Tiene que además concernir a todas las partes de un conflicto que ha durado, en Colombia, más de cincuenta años: las formaciones guerrilleras, las organizaciones paramilitares, aquellas neoparamilitares de los “grupos emergentes” y sectores, en fin, del mismo ejército regular.⁵ Es evidente que este tipo de justicia alternativa, que tiene como fin la transición a la paz, no puede ser, como ya he dicho, la justicia ordinaria. Por dos razones. La primera razón es de orden jurídico: la violencia entre los alzados en armas realizada en el estado de guerra no puede ser valorada y calificada con el criterio del derecho penal ordinario. “*Silent enim leges inter armas*”, escribió Cicerón,⁶ Con referencia a la Roma de su tiempo, atormentada y también afligida, como la Colombia actual, por la guerra civil. En el estado de guerra, añadió Thomas Hobbes, nada puede decirse injusto, no habiendo en ello espacio para las nociones de justo y de injusto.⁷ La segunda razón es de carácter político: una efectiva pacificación nacional no puede alcanzarse tratando a los combatientes como delincuentes solo porque son combatientes, y castigando a los vencidos como criminales. Las acciones de guerra, los choques bélicos - las violencias *inter arma* - no pueden ser luego configuradas como crímenes sobre la base de las leyes penales ordinarias.

² H. Kelsen, La paz por medio del derecho (1944), trad. it. a cargo de L. Ciauro, Giappichelli, Turín 1990, pp. 35-36. Recuérdense también estos dos célebres pasos kantianos: “Es sólo en sí jurídicamente y moralmente buena aquella constitución que por su naturaleza está en condiciones, por principio, de evitar la guerra ofensiva (y no puede ser, al menos en teoría, la constitución republicana), es decir que pone la condición para que la guerra (fuente de todo mal) y de toda corrupción de las costumbres) sea evitada y sea por lo tanto garantizado negativamente a la especie humana, a pesar de toda su fragilidad, el progreso hacia lo mejor: cuanto menos que no sea obstaculizada en su progreso”. (I. Kant, Si la humanidad está en constante progreso hacia lo mejor [1793], § 6, en Id., Escritos políticos y filosofía de la historia y el derecho, trad. it. Joel Solari y Giovanni Vidari Edición póstuma a cargo de N. Bobbio, L. Firpo y V. Mathieu, Utet, Turín 1965, pp. 219-220); “Lo que a este propósito se puede esperar y exigir de los hombres”, añade más allá Kant, sólo es “una sabiduría negativa, es decir que esos sientan el deber de hacer de la guerra, el obstáculo más grande de la humanidad, la eterna enemiga del progreso, sobre todo cada vez más humana, luego cada vez más rara, en última instancia suprimirla en absoluto como una guerra de agresión, para forjar una constitución que por su naturaleza, sin enflaquecerse, fundada en los principios puros del derecho, pueda progresar constantemente hacia lo mejor” (ibid, § 9, p. 228)

³ T. Hobbes, Elementos filosóficos sobre el ciudadano (1642, trad. it. en Id., Obras políticas, a cargo de N. Bobbio, vol. Los, Utet, Turín, 2ª ed., 1959, Prefacio a los lectores, p.69. Se Recuérdese además la clásica tesis weberiana que identifica al Estado con la “empresa institucional que adelanta con éxito una pretensión de monopolio de la coerción física legítima”, M. Weber, Economía y sociedad [1922], trad. it. a cargo de P. Rossi, Ediciones de Comunidad, Milán 1962, vol. I, primera parte, cap. I, § 47.

⁴ El fundamento jurídico del proceso de negociaciones de paz reside en el “Marco jurídico para la paz” aprobado por el Congreso colombiano el 14 de junio de 2012 y luego por el “Acto Legislativo no. 01”, del 31 de julio de 2012, uno y otro en realización del derecho a la paz y del deber del Estado de satisfacerlo establecido por el ya recordado art. 22 de la Constitución colombiana. Recuérdese también la importante “Ley de víctimas y restitución de tierras”, del 2011, sobre las reparaciones de los crímenes, primera entre todas la restitución a las víctimas de las tierras injustamente ocupadas.

⁵ Me limito aquí a recordar, sobre los hechos y sobre los actores de la guerra interna en Colombia, N. Chaparro Castañeda, Amnistía e indulto en Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 2013, pp. 54-71 y V. Molineros Hassan, Guerra irregular y constitucionalismo en Colombia. Protección judicial a la democracia y las libertades, Universidad del Norte Editorial, Barranquilla, Colombia 2014, pp. 23-28, 34-37 y 78-79, notas 4-9, 15 y 62-63. Un cuadro dramático de la violencia y la corrupción en Colombia fue ofrecido por la sentencia del Tribunal permanente de los pueblos del 23 de julio de 2007, Políticas transnacionales en Colombia, Bogotá, 2008.

⁶ Cicerón, Pro Milone, IV, § 11.

Pueden serlo, con base en el derecho bélico humanitario, solamente si consisten en crímenes de guerra o en crímenes contra la humanidad. Es este un primer límite, de carácter objetivo, *ratione materiae*, de la justicia transicional. Tienen que formar parte de tal justicia todos y solo los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, ante todo los que atentan contra la población civil - las masacres, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada de personas, los secuestros, las violaciones y las torturas, en resumen todos los crímenes previstos en el artículo 5 del estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998 - cometidos por todos los actores del conflicto, no solo de la guerrilla sino también de contraguerrilla. A este límite objetivo se puede añadir un límite ulterior, de carácter subjetivo: solo los máximos responsables de tales crímenes deben ser sometidos a este tipo de justicia penal.

Aclarado y delimitado de esta manera, el objeto de la justicia transicional, preguntémosnos entonces: en qué forma este tipo de justicia se distingue y tiene que distinguirse de la justicia penal ordinaria. Esencialmente en un punto, lógicamente consecuente con las dos razones antes mencionadas que justifican su adopción: su carácter no "retributivo", no punitivo, sino sencillamente "reparador" y "restaurativo".

"Justicia de reparación" ha sido llamado efectivamente este tipo de justicia, ⁸ basada en el reconocimiento de valores morales y políticos no menores del de la justicia retributiva y el severo castigo de los culpables: la reconciliación nacional, la reparación de las injusticias y, sobre todo, la reconstrucción de la verdad histórica, que se logra dando la palabra a las víctimas, reconociendo públicamente sus sufrimientos y por lo tanto rehabilitándolas en su dignidad de personas.

Es claro que esta clase de justicia transicional – tendiente a la comprobación de la verdad y por tanto de las responsabilidades de los autores de las atrocidades cometidas y, juntas, al resarcimiento de las víctimas – no equivale para nada a la impunidad que provendría de una amnistía política generalizada e incondicional.

Una amnistía parecida, además de ser moralmente inaceptable, estaría en contraste con los principios del Derecho Internacional Humanitario, comenzando con la exclusión de la impunidad de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad y de la afirmación de su imprescriptibilidad establecida, respectivamente, en el preámbulo y el artículo 29 del estatuto de la Corte Penal Internacional.⁹ Se trata de un argumento jurídico no decisivo, pues este principio en efecto admite excepciones, con base en el mismo derecho Internacional. El artículo 6º parágrafo. 5º del II protocolo adicional de 1976 del convenio de Ginebra de 1949, dedicado específicamente a la "protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter Internacional" establece en efecto que, "a la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de la libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado".

Sin embargo, el argumento más importante contra la impunidad total es de carácter político; la paz y la garantía del "nunca más" a la guerra excluyen la simple impunidad, el baño de esponja, el archivo y el olvido del pasado. La impunidad produciría en efecto, junto al sentido de la injusticia sufrida y no verificada y por tanto a una ulterior violencia en daño de las víctimas, el no reconocimiento de parte de estas de los autores de los crímenes como conciudadanos y, peor aún, el auto-desconocimiento de las víctimas mismas como con-ciudadanos y una ulterior lesión de su dignidad de personas. Se volvería, en síntesis, un obstáculo para la paz.

La pacificación requiere por tanto la reconciliación, a su vez solamente posible con fundamento en el resarcimiento moral de las víctimas constituido ante todo por el reconocimiento público de todos los crímenes de guerra padecidos por ellos durante el conflicto armado. Requiere, para que la guerra no vuelva a repetirse, la construcción de una memoria colectiva y compartida de los horrores del pasado. Es justamente para este objetivo que se hacen necesarios los procesos contra quien se ha manchado de crímenes de guerra o contra la humanidad:

⁷ T.Hobbes, Leviathan, or the Matter, Forms and Power of Common-Wealth Ecclesiasticall and Civill, trad. it., Leviatán, con texto inglés de 1651 al frente y texto latino del 1668, a cargo de R. Santi, Bompiani, Milán 2001, cap.XIII, § 13, p. 210: "To this war of every man against every man, this also is consequent: that nothing can be unjust. The notions of right and wrong, justice and injustice have there no place"; trad latina, ivi: "Praeterea bello ómnium contra omnes consequens est, ut nihil dicendum sit injustum. Nomina justi et injusti locum in hac conditione non habent"; trad. it., ivi, p.211: "De esta guerra de todo hombre contra todo hombre también consigue esto, que nada puede ser injusto. Las nociones de justo y equivocado, de justicia e injusticia aquí no tienen lugar".

⁸ Da F. Cortés Rodas, El derecho internacional penal y el asunto de la amnistía. El caso de las Farc, en "Araucaria. Revista ibero-americana de Filosofía, Política y Humanidades", a.15, n.30.

⁹ Véase en este sentido, el libro de N. Chaparro Castañeda, Amnistía e indulto en Colombia cit., que contiene un análisis crítico de las bien 17 leyes de amnistía e indulto, ocho entre 1965 y la Constitución del 1991 (ibid) pp.72-101 y nueve siguientes (ibid) pp. 101-132, ninguna de las cuales ha alcanzado el efecto de la pacificación. Véase en este sentido a F.Cortés Rodas, El derecho internacional penal y el asunto de la amnistía cit., que sin embargo limita la prohibición de amnistía a los casos de complicidad de los gobiernos con los criminales, y por lo tanto a las "leyes de punto final", a las "amnistías en blanco" y a las "autoamnistías" producidas en el interés de los mismos gobernantes, y también no a los "perdones judiciales" tendientes, como en Colombia, a poner punto final a una guerra civil. Para apoyar esta tesis, Cortés Rodas vuelve a citar el art. 150, n. 17 de la Constitución colombiana, según la cual el Congreso puede "conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos del responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar" y, sobre todo, el art. 6, par. 5 del segundo Protocolo adicional del 1977 a la Convención de Ginebra del 1949, relativo a la "protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional".

los procesos, téngase en cuenta, antes que las penas; la comprobación de la verdad promovida por las víctimas o por sus familiares y basado sobre todo en sus testimonios, antes que en la ejecución de la pena; la reconstrucción histórica de las ejecuciones más graves y el descubrimiento de los responsables, mucho más que las sanciones. Objetivo y efecto de los procesos, en efecto, es poner término a la espiral de otro modo incesante de la venganza.

Recuérdese la conclusión del ciclo de las tragedias de Orestíades: la espiral infinita de la venganza de la sangre se concluye con la institución en Atenas, por parte de Atenas, del Areópago, es decir de un juez tercero llamado a verificar las responsabilidades y a reemplazar la lógica de la guerra y la venganza con la lógica, opuesta y totalmente asimétrica, del derecho y de la pena.¹⁰

Naturalmente, no es fácil realizar el justo equilibrio entre instancias de justicia y por tanto de verdad y necesidad de la reconciliación nacional y por tanto de la pacificación. Podemos sin embargo reconocer, teniendo en cuenta esta doble perspectiva, que una gran lección de civilización, que bien podría ser seguida y perfeccionada por Colombia, proviene de los Tribunales de la verdad instituidos en Suráfrica después del fin del *apartheid*, y luego en Perú y en Guatemala al final de otros tantos conflictos internos.

Lo que cuenta en efecto, para conciliar paz y justicia, es la comprobación pública, a través de los procesos, no tanto de las acciones de guerra, *inter arma*, no susceptibles de juicio penal sino solo de juicio histórico, sino de los crímenes de guerra cometidos por todos los actores del conflicto: no solo de parte de los guerrilleros y de los paramilitares, sino también de los exponentes del ejército regular que se hayan manchado de violencias, masacres y torturas en perjuicio de la población civil. Los crímenes de estos últimos son en efecto todavía más graves que aquellos cometidos por los guerrilleros, habiendo sido cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en clamorosa violación del derecho penal del mismo Estado del que ellos son oficiales públicos.

En cuanto a las penas destinadas a ser aplicadas por la justicia transicional, esas pueden ser muy leves, incluso simbólicas. Para que esa clase de justicia alternativa sea aceptada por todos los contendores y sea por lo tanto un factor de paz, ellas tienen que consistir, en vez de un encierro, en penas alternativas a la prisión como las detenciones

domiciliarias, la estadía obligatoria o la prohibición de estar en determinadas localidades, la destitución de los funcionarios públicos implicados en los crímenes comprobados y similares.

En todos los casos hasta en el caso de una posible amnistía así llamada "impropia", es decir, después del juicio y la condena, o de un amplio indulto de las penas, si concurrieran la comprobación de la verdad y el resarcimiento de las víctimas, no podrá hablarse de "impunidad". Una pena a cargo de los responsables, en efecto, es representada en todo caso por la comprobación pública de sus responsabilidades y por tanto por la condena y la estigmatización moral y política sus acciones. A esta condena pública, si y solo si la verdad será comprobada, se sumará luego aquella, inflexible y cierta, de la historia.

3. *¿Cuáles garantías de la paz?* Solo una justicia transicional tendiente a la reconciliación y por tanto a la búsqueda de la verdad puede asegurar pues, además de una sustancial indulgencia punitiva, una efectiva pacificación nacional. Pero a tal fin, las formas de la justicia penal transicional no bastan.

Para alcanzar la pacificación y la consolidación de la paz, se necesitan otras garantías, no menos, y quizás todavía más importantes.

Llego así a la segunda cuestión formulada al principio y a la que está sobre todo dedicada esta conferencia: ¿qué otras garantías se necesita introducir para el sostenimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz interior a una comunidad nacional? Me parece que se puedan indicar, para tal objetivo, tres clases de garantías, en el terreno de la teoría del derecho y la filosofía política, dirigidas a relacionar paz, derecho y razón: a. en primer lugar la asimetría entre las formas del Estado de derecho y la violencia extra-legal, ya sea bélica o criminal; b. en segundo lugar el desarme de la sociedad civil y la afirmación del monopolio estatal de la fuerza; c. en tercer y último lugar el desarrollo de la democracia: sea de las formas propias de la democracia político-representativa, sea de los contenidos garantistas impuestos por la democracia constitucional.

3.1. *La asimetría entre Estado de derecho y violencia extra legal.* La primera garantía consiste en la salvaguardia, en la exhibición y en el desarrollo de las formas jurídicas del Estado de derecho. Consiste, precisamente, en la construcción de la diferencia entre la civilización del derecho y la incivilización de la guerra, es decir, de la asimetría entre Estado de derecho y violencia extra legal.

¹⁰ Es el momento del paso de la justicia privada de la venganza a la justicia pública del derecho penal, celebrado en las Euménides de Esquilo. Remito, en relación con esta contraposición entre justicia penal y venganza, entre derecho y guerra, a mi *Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale* (1989) 10 ^ y. 2011, § 25, 1, pp. 332-336.

Esta diferencia y esta asimetría comportan la renuncia a cualquier forma de estado de excepción, o de asedio, o en todo caso de violencia institucional simétrica al estado de guerra. Solo la asimetría entre la civilización del derecho y la inciviliación de la violencia extra-legal es en efecto capaz de deslegitimar moralmente y políticamente la violencia de la guerra como aquella de la criminalidad. Solo el desarrollo de las garantías penales y procesales del Estado de derecho, y por tanto la distancia exhibida entre la justicia del debido proceso y la injusticia de la violencia arbitraria son idóneos para aislar socialmente a la violencia desordenada y salvaje de cualquier tipo y a poner punto final, como en las Orestíadas, a la espiral, de otro modo incesante, de la venganza y la guerra.

Es justamente la experiencia institucional colombiana de estos últimos quince años, considero, la que provee, si fuera necesario, una confirmación del valor político y moral de esta distancia y esta asimetría. Debemos en efecto reconocer como me parece sea ya comúnmente reconocido – el fracaso de la así llamada “política de seguridad democrática” promovida en Colombia en la primera década de este siglo y que consistía en la respuesta simétrica del Estado a la guerra con la guerra, además de las medidas excepcionales de carácter liberticida. Aquella estrategia no ha producido mínimamente una reducción de la violencia política en Colombia. Al contrario, ella ha tenido el efecto de añadir a la violencia de la guerrilla la violencia no menos grave de las formaciones paramilitares y de unos sectores de las mismas Fuerzas Armadas del Estado.¹¹

No solo una estrategia parecida ha tenido el efecto ulterior de desacreditar las instituciones estatales, de minar en el sentido común la percepción de la ilegitimidad de la guerrilla y de reducir por lo tanto las posibilidades de la pacificación por una solución negociada del conflicto. La lógica de guerra adoptada por el Estado para enfrentar la violencia extra-legal, en efecto, suprime la asimetría entre la violencia criminal y la respuesta institucional, elevando la violencia extra-legal al nivel del Estado o, lo que es lo mismo, poniendo el Estado al nivel de la violencia extra-legal. Ha sido quizás el venir a menos, en aquellos años, de esta asimetría entre derecho y guerra uno de los principales factores de la espiral perversa de los conflictos armados.

Debemos, sin embargo reconocer, por el contrario, que justo en los mismos años, y luego en el último quinquenio,

aquella asimetría entre la civilización del derecho y la inciviliación de la guerra ha sido instituida y salvaguardada por el papel de defensa del Estado constitucional de derecho y el paradigma de la democracia constitucional desarrollado por la jurisdicción colombiana: por la Corte Suprema y, sobre todo, por la Corte Constitucional introducida por la Constitución de 1991.

Ha sido precisamente la Corte constitucional que, en aplicación de los artículos 241-243 de la Constitución, ha afirmado y defendido la asimetría entre Estado de derecho y guerra con algunas de sus históricas sentencias: la sentencia No. 817 del 2004, con la que ha declarado la inconstitucionalidad por violación de los derechos fundamentales constitucionalmente estipulados, del Acto Legislativo No. 2 del 2003, conocido con el nombre de “Estatuto Antiterrorista”; las sentencias números 940 del 2002, 70 del 2009 y 252 del 2010 contra otras tantas leyes que declararon estados de excepción o de emergencia; y luego las sentencias números 551 del 2003, 1040 del 2005 y 141 del 2010, con las cuales la Corte ha impedido la involución en sentido plebiscitario del sistema político colombiano, bloqueando tres proyectos de reforma constitucional directas, por medio de referendo, para permitir la reelección para un tercer mandato del presidente entonces en el cargo.¹²

De este modo, la Corte constitucional se reafirmó como autoridad para garantizar el equilibrio de los poderes y como guarda de la Constitución, contra las tentativas de reforma y manipulación llevadas a la práctica por el poder ejecutivo. Creo que no haya ningún otro país en el mundo en el que, como en Colombia, la jurisdicción constitucional haya desarrollado, más allá de todo un orden institucional hostil, un papel tan decisivo en la salvaguardia y en la construcción del Estado constitucional de derecho y en la afirmación de sus valores en el sentido común.

Al punto que bien podemos decir que justo la asimetría con tales valores instituidos y garantizada por los muchos pronunciamientos de la Corte ha constituido la fuente principal de la deslegitimación política y moral de la violencia de la guerrilla y todas las otras formas de guerra interna y representa, por lo tanto, un potente factor del inicio y, en perspectiva, de la consolidación del proceso de paz.

3.2. *El desarme de la sociedad civil y el monopolio policial de la fuerza.* Hay sin embargo un elemento específico de la asimetría entre Estado y sociedad que en Colombia, pero no solo en Colombia, no ha sido realizado y que constituye el segundo

¹¹ Se vea, sobre esta violencia, V. Molineros Hassan, Guerra irregular y constitucionalismo en Colombia cit., pp. 33-60 que recuerda a las ejecuciones sumarias de civiles inocentes presentados como “terroristas”, los así llamados “falsos positivos” por obra de exponentes de las Fuerzas armadas con el solo objetivo de conseguir las recompensas ofrecidas por el gobierno por la captura y la matanza de guerrilleros; en particular el caso clamoroso del asesinato de los jóvenes de Soacha, engañados con una oferta de trabajo y luego asesinados bajo la falsa acusación de ser guerrilleros.

¹² Sobre esta jurisprudencia y, más en general, sobre este doble proceso – los tentativas de involución liberal y plebiscitaria del sistema político puestas en acto por el gobierno del presidente Uribe y el simultáneo papel de contención y salvaguardia de la Constitución desarrollados por la Corte constitucional – véase el libro completo ya citado de V. Molineros Hassan, Guerra irregular y constitucionalismo cit.

orden de garantías, en mi opinión esenciales, que debe ser introducido con el objetivo del mantener y consolidar la paz: el completo desarme de la sociedad civil y el monopolio estatal de la fuerza, teorizados por Thomas Hobbes en los orígenes de la modernidad.¹³

Esta segunda garantía de la paz consiste en la radical eliminación de las armas. Es obvio que el desarme de todos los grupos armados y la entrega de las armas tienen que representar una condición esencial impuesta a todos los sujetos del conflicto para beneficiarse de la justicia transicional en vez de la justicia penal ordinaria. Pero una efectiva garantía del desarme, a mi parecer, debería consistir, más que en la simple cesión de las armas o en una también relevante restricción de las condiciones del “porte de armas”, en una medida bastante más radical: en la configuración de todas las armas como “bienes ilícitos” de aquí que debería ser prohibida la tenencia, sin ninguna derogación, y, aún más, el comercio y la producción.

Es esta una cuestión de fondo, sobre la que he insistido muchas veces, ¹⁴ y que va bien más allá del problema de la pacificación nacional en Colombia.

Cada año, en el mundo, hay centenares de millares de homicidios: exactamente 437.000 solo en el 2012, la mayor parte con armas de fuego; sin contar los muertos todavía más numerosos (se calcula aproximadamente unos dos millones) provocados por las muchas guerras civiles o entre Estados.

Más de un tercio de los homicidios, 157.000, ha sido cometido en los países de América, en muchos de los cuales existe el libre comercio de armas, con una media de 16,3 personas asesinadas por cada 100.000 habitantes, casi el triple de la media global que es de 6 personas cada 100.000 habitantes, y mucho más que en Europa, por ejemplo en Italia, donde la misma tasa, a pesar de las mafias y las camorras, es de solo 0,9 por cada 100.000 habitantes. ¹⁵

La razón es simple: en Italia, en Europa por razones de costumbre, además del rígido control de las armas- nadie va por ahí armado y casi nadie posee armas de fuego. La difusión de las armas y las extremas facilidades de disponer tienen por el contrario un efecto contagioso: las personas se arman por miedo. Cuanto más se generaliza la difusión de las armas, más se induce a armarse para defenderse. Se consigue la rotura, que con el miedo y la inseguridad generalizados, de las uniones sociales y

la confianza recíproca que forman los presupuestos elementales de la convivencia pacífica y de la misma democracia.

Todo esto significa que no se ha cumplido no solo en Colombia, ni en ningún otro país, ni tanto menos en la comunidad internacional el desarme de los asociados y el monopolio público de la fuerza teorizados por Hobbes hace casi cuatro siglos como las condiciones del paso del estado de la naturaleza al estado civil. Debemos por tanto reconocer que la producción, el comercio, la tenencia y la difusión de las armas de armas más potentes y destructivas que las de la época de Hobbes son la señal de una no completa civilización de nuestras sociedades y el principal factor del desarrollo de la criminalidad y de las guerras.

No se explica sin embargo, sino con los pesados condicionamientos ejercidos sobre la política de nuestros gobiernos por los aparatos militares y por los *lobbies* de las fábricas de armas, para que las armas no sean prohibidas como bienes ilícitos, *ne cives ad arma veniant*. Ni mucho menos se explica sino con una ilusoria e insensata voluntad de potencia de las naciones en complicidad también con los intereses de la industria de armas y que de los gastos militares son los principales beneficiarios, ¹⁶ para que no se haya realizado aquel progresivo paso de la comunidad internacional del estado de naturaleza al estado civil, que es sólo posible con la afirmación del monopolio jurídico de la fuerza en cabeza de la ONU, prefigurado por la directriz VII de la Carta de las Naciones Unidas, y con la consiguiente, progresiva superación de los ejércitos nacionales, deseada ya por Emmanuel Kant hace más de dos siglos. ¹⁷

Tenemos así la paradoja que solo los bienes ilícitos son hoy las drogas, aunque su prohibicionismo se haya revelado hasta criminógeno no solo en Colombia sino en todo el mundo, a causa de un doble efecto suyo: el desarrollo sea de la macrocriminalidad de las organizaciones armadas del narcotráfico a las que ha regalado el monopolio criminal del comercio de las drogas sea de la micro-criminalidad de subsistencia y de la calle, generada en gran parte por el reclutamiento, como expendedores, de los mismos drogadictos, inducidos a la pequeña delincuencia y la venta por la necesidad de procurarse la droga. En Colombia, por demás, el monopolio criminal de la droga además se ha revelado como una de las mayores fuentes de financiación

¹³ T. Hobbes, *Leviatán* cit., cap. XVII, § 13, pp. 281 y 283, donde Hobbes afirma que si los hombres quieren la paz y la seguridad, “la única manera es otorgar todo su poder y su fuerza a un solo hombre o a una asamblea de hombres. Hecho esto, la multitud así unida se llama Estado, en latino civitas a quien debemos nuestra paz y nuestra defensa.” Recuérdese también la definición del Estado de Max Weber, citada nuevamente en la nota 3 como la institución que lleva con éxito la pretensión del monopolio de la fuerza legítima.

¹⁴ Remito, sobre todo, a *Principia iuris. Teoría del derecho y la democracia*, vol. I, *Teoría del derecho*, Laterza, Roma-Bari 2007, § 11.11, pp. 784-785, donde he definido los “bienes ilícitos”, con la definición D11.33 como todos aquellos bienes de los que son prohibidas la producción y/o la detención y/o el comercio y vol. II, *Teoría de la democracia*, § 36.9, pp. 521- 527, donde he identificado en el monopolio jurídico de la fuerza y en el total alejamiento de los armas cuál bienes ilícitos, la principal garantía de la paz. He reafirmado esta propuesta en *La democracia por medio del derecho. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Laterza, Roma-Bari 2013, § 5, pp. 211-213.

¹⁵ El país más violento del mundo es Honduras, con una media, en el 2012, de 90,4 homicidios por cada 100.000 habitantes. Colombia está en el 10º lugar, con una media de 30,8 asesinatos por cada 100.000 habitantes. El país con el más alto número de homicidios, 50.156, es Brasil. Según los datos Onu, el 95% de los homicidios en el mundo es realizado por hombres, los que componen también el 80% de las víctimas (datos tomados de Google Clasificación de las Naciones con base en la tasa de homicidios y El lugar más violento del mundo).

¹⁶ Estos gastos han alcanzado en el 2011 la cifra de 1.740 mil millones de dólares, igual al 2,6% del Pil mundial (S. Andreis, *Los gastos militares en el mundo*, en AA.VV., *Economía a mano armada. Libro blanco sobre los gastos militares*, Desequilibrimonos, Roma 2012, p. 81). Bien el 43% de este gasto, igual a 698 mil millones de dólares, es sustentada por los Estados Unidos. Siguen China (119 mil millones de dólares), el Reino Unido y Francia (59,3 mil millones), Rusia (58,7 mil millones), Japón (54,5 mil millones), Arabia Saudí y Alemania (45,2 mil millones), India (41,3 mil millones) e Italia (37 mil millones) (ibid., p. 83).

de la corrupción y, sobre todo, de las organizaciones armadas y por tanto un potente alimento del conflicto interno.

Una política racional debería por lo tanto literalmente volcar la actual legislación: de un lado legalizar y por tanto controlar el comercio de las drogas duras y despenalizar, además del consumo personal de estupefacientes, la producción y el comercio de las drogas blandas; de otro lado prohibir radicalmente la producción, el comercio y la tenencia de las armas.

En sentido contrario a las drogas, lesivas de quien hace empleo de ellas, es decir, solamente a sí mismos, las armas están destinadas a matar a terceros inocentes. Por esto su prohibición es la primera garantía del derecho a la vida. Se trataría, más allá de todo, de una prohibición incomparablemente más eficaz que aquella de las drogas, no siendo igualmente fáciles como aquellas de las drogas la producción y la venta clandestina de las armas.

Para los grupos armados colombianos se trataría de un doble golpe: a sus principales fuentes de financiación y a la fácil disponibilidad de sus instrumentos de guerra. Deseo insistir sobre esta esencial garantía de la paz, y con ella del derecho a la vida de masas de seres humanos exterminadas, que provendría hoy de un radical alejamiento de todas las armas. Ciertamente, como ya he dicho, se trata de un problema global y no solo colombiano, quizás del más vital de todos los problemas, de cuya solución dependen la convivencia pacífica y la supervivencia misma de la humanidad. Pero yo pienso que justo el actual proceso de paz podría sugerir a Colombia la ocasión para convertirse en el primer país en el mundo que ponga radicalmente en el exilio las armas: su producción, su comercio y su tenencia, sin excepción alguna, es decir, sin la previsión de ningún posible "salvoconducto". Se trataría de un mérito extraordinario frente a la historia y de una gran lección de civilización jurídica y política que Colombia, fortalecida de la terrible experiencia de 50 años de guerra civil, proveería a la comunidad internacional.

Una medida similar, a causa del papel performativo que el derecho siempre tiene en la formación del sentido común, además valdría para remover la subcultura de la violencia alimentada por la libre y complacida posesión de las armas. Esta subcultura se ha manifestado en Colombia

en una concepción militarista de la lucha política: de una parte, en el militarismo revolucionario y guerrillero y, de otra, en el militarismo estatal y patriótico.

El radical exilio de las armas valdría para promover, en el sentido común, el nexo biunívoco entre democracia y paz, en fuerza de lo cual son precisamente las formas de la democracia que garantizan el desarrollo pacífico de los conflictos sociales e impiden su degeneración en conflictos armados. Reforzar formas y sustancia de la democracia, transformar el conflicto armado en conflicto político, equivale por tanto a la instauración de aquella que es quizás la más importante garantía de la paz.

3.3. *La democracia en sus dos dimensiones: la política o formal y la constitucional o sustancial.* Llego así al tercer y último orden de garantía de la paz que aquí quiero ilustrar la construcción y el desarrollo de la democracia. *"La democracia escribió Hans Kelsen es la forma política de la paz social, de la composición de los contrastes, de la recíproca comprensión sobre una línea mediana. Y si hay en general una vía sobre la cual el terrible conflicto de las clases que desgarran tan catastróficamente la unidad del pueblo no empuja a una sangrienta catástrofe revolucionaria, pero tiene que ser solucionado por vía pacífica, esta es la vía de la democracia, que no es aceptada precisamente por todos los que no quieren la paz y lo que es el precio de la paz: el compromiso". 18*

Se trata, agrego, de un doble compromiso de paz: de un lado, el compromiso político realizado, como dice Kelsen, por el método de gobierno, es decir de la dimensión formal o política de la democracia, la cual resulta de la representación de todos los ciudadanos en las sedes decisionales; del otro, el compromiso social y constitucional realizado por la dimensión sustancial o constitucional de la democracia, la cual está expresada por los principios y por los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos.

El primer papel de mediación pacífica de los conflictos está asegurado por la democracia cual forma y método de gobierno basado en la primacía del Parlamento.

¹⁷ "Los ejércitos permanentes (miles perpetuus) deben con el tiempo desaparecer completamente. Y eso porque amenazan incesantemente a los demás Estados con la guerra, siempre debiendo mostrarse armados para tal fin e incitan a los otros Estados a competir con ellos en cantidad de armamento en una carrera sin fin: y así como para los gastos a ello recurrentes, la paz se vuelve por último aún más opresiva que una guerra de breve duración, así tales ejércitos permanentes se convierten ellos mismos en la causa de guerras agresivas, para liberarse de este peso. A eso súmese que alistar hombres para matar y para hacerlos matar es, a lo que parece, hacer uso de hombres como simples máquinas e instrumentos en las manos de otro (del Estado) lo que no puede conciliarse con el derecho de la humanidad en la propia persona" (E.Kant, Por la paz perpetua [1795],

secc.I, § 3, en Id., Escritos políticos cit., p.285). "¿Cuál derecho tiene el Estado", se pregunta en efecto Kant, "de servirse de sus propios súbditos para mover a la guerra a otros Estados, de emplear y de poner así en juego sus bienes e incluso su vida misma?... Este derecho parece poderse demostrar fácilmente, derivándolo, es decir, del derecho a poder hacer suyo (de su propiedad) todo lo que se quiere", es decir del absurdo deseo del soberano de reducir al ciudadano a una "propiedad suya incontestable... Como entonces se puede decir de las plantas (por ejemplo de las papas) y de los animales domésticos... que se pueden manejar, consumir y destruir, así parece que se puede atribuir al poder supremo del Estado... el derecho a conducir sus súbditos a la guerra como a la caza, al combate como a un partido de placer... Pero este principio de derecho (que se presenta obscuramente probablemente en la mente del monarca) vale en realidad ciertamente y relativamente para los animales, que pueden ser una propiedad del hombre, pero no se aplica absolutamente al hombre, principalmente como ciudadano, quien debe ser siempre considerado un miembro del poder

legislativo, como aquel que no es solamente un medio, sino también al mismo tiempo un fin en sí)", (E.Kant, Principios metafísicos de la doctrina del derecho [1797], parte II, secc. II, § 55, en Id., Escritos políticos cit., pp.535-537).

¹⁸ H. Kelsen, Defensa de la democracia (1932) trad. it. en Sociología de la democracia, a cargo de A. Carrino. Esi, Nápoles 1994, p. 46. Análogamente N. Bobbio, El problema de la guerra y las vías de la paz. El Mulino, Bologna 1979, Prefacio, pp. 14-15: "El ejemplo más alto y más convincente del método no violento para la solución de los conflictos sociales, no tenemos que ir demasiado lejos para encontrarlo. Lo experimentamos por suerte también cada día en nuestro país: es la democracia. Ya desde su primera aparición, la democracia ha reemplazado a la lucha cuerpo a cuerpo con la discusión, al golpe de gracia del vencedor sobre el vencido con el voto y la voluntad de la mayoría que le permiten al vencedor de ayer convertirse en el vencedor de mañana sine effusione sanguinis".

Es en efecto el Parlamento, como escribió Kelsen, la institución que a través de la confrontación entre mayoría y minorías “crea la posibilidad de un compromiso” donde “compromiso” significa “posposición de lo que divide los asociados en ventaja de lo que los une” y, por lo tanto, “recíproca tolerancia”.¹⁹ Por esto, la mejor forma de democracia, para Kelsen, es la democracia Parlamentaria que resulta de la adopción del sistema electoral proporcional: porque, él afirma, “el entero procedimiento Parlamentario apunta al logro de una vía intermedia, de una resultante de las fuerzas sociales antagonistas” que obviamente requiere “*que todos los grupos políticos estén representados en el parlamento en proporción a su fuerza, si se quiere que el parlamento represente la situación de hecho de los intereses en conflicto, lo que es el postulado teórico para alcanzar un compromiso*”.²⁰

Es incluso verdad que en Colombia, como en todos los Estados del continente americano, la democracia no tiene la forma parlamentaria deseada por Kelsen sino la forma presidencial. Sin embargo el papel de pacificación de la democracia representativa puede ser igualmente alcanzado reforzando los poderes del parlamento con respecto a los del poder ejecutivo y previendo, como Kelsen escribe, “*las garantías necesarias para que los discordantes intereses de los grupos representados en el Parlamento tengan la palabra y puedan manifestarse como tales en un debate público*”.²¹

Lo que importa, en efecto, es la recíproca legitimación de las fuerzas políticas en conflicto a través de su representación y su pública confrontación, en un primer momento en los comicios y luego en el debate parlamentario. A tal fin es necesario que en la Colombia del posconflicto sean reforzadas y en unos casos introducidas las garantías del más amplio pluralismo y la máxima participación popular a la política: garantizando el espacio para el desarrollo de los movimientos de oposición y para las manifestaciones de la protesta social, además de su legitimación como efectivas alternativas de gobierno; promoviendo la transformación en partidos políticos de las viejas formaciones de la guerrilla; reforzando las garantías de todas las libertades fundamentales,

de la libertad de prensa y manifestación del pensamiento a las libertades de asociación y reunión; asegurando el máximo pluralismo político por medio de la acentuación en sentido proporcional de los sistemas electorales, sea a nivel nacional que a nivel local; introduciendo garantías idóneas para asegurar la democracia interna a los partidos, a fin de impedirles las bien conocidas involuciones burocráticas y echarles el ancla a su papel de órganos de la sociedad; disponiendo formas de financiación pública de los partidos y, más en general, de todos los espacios del debate público, de la confrontación y de la participación de los ciudadanos en la vida política; garantizando el igual acceso de todas las fuerzas políticas, comenzando con las de la oposición, a los medios de información y comunicación, y en particular a la televisión, con los relativos derechos de réplica y rectificación; promoviendo, en fin, el desarrollo de una cultura democrática de la paz, de los derechos, de la dignidad de las personas, de la solidaridad social y del recíproco respeto entre diferentes fuerzas políticas.

Nada impide en fin que también en Colombia el Parlamento y las otras instituciones representativas se afirmen como el lugar central de la política. Es suficiente, a tal fin, que el poder legislativo tome en serio el denso proyecto normativo diseñado por la Constitución de 1991 y por tanto asuma todos los derechos fundamentales en ella establecidos, no solo los derechos políticos y los derechos a la libertad de que he hablado anteriormente, sino también los derechos sociales y los de los trabajadores - como normas jurídicamente vinculantes y proceda, consecuentemente, a la introducción de sus garantías con la producción de sus leyes de realización.

Llego así a la segunda dimensión de la democracia, aquella sustancial y constitucional, igualmente necesaria, por añadidura a la formal y política encomendadas por Kelsen, con el fin de la construcción de una paz duradera. Bien vale recordar el suicidio de las democracias ocurrido en Europa en la primera mitad del siglo pasado con la llegada, en formas parlamentarias, del fascismo y del nazismo.

Aquella tragedia ha enseñado que la dimensión solamente política de la democracia, que resulta de la representación

¹⁹ H. Kelsen, *El problema del parlamentarismo* (1925), trad. it di A. Volpicelli, en *La democrazia*, con *Introduzione* de G. Gavazzi, *El Mulino*, Bologna 1981, cap. VIII, pp. 169-170.

²⁰ *Ibid.*, pp. 171-172. “La función en efecto de las así llamadas reglas del juego democrático”, escribió a su vez N. Bobbio, “La no violencia es una alternativa?” (1977) en *Id.*, *El problema de la guerra* cit., p. 203, “es justamente aquella de permitir a las diferentes partes políticas de contender pacíficamente entre ellas para el logro de metas que más allá de aquellas reglas no podrían ser conseguidas si no con medios violentos. El método democrático es el más osado intento hasta ahora obtenido con el objetivo de reemplazar con medios no violentos a los tradicionales medios violentos usados en la competencia de los diferentes grupos por la posesión del supremo poder.”

²¹ *Ibid.*, p. 171.



El profesor Luigi Ferrajoli en el auditorio de la Fiscalía General de la Nación, Bogotá D.C.

parlamentaria de las fuerzas que confluyen en la sociedad, no es suficiente, incluso siendo necesaria, para garantizar la democracia y la paz. Por esto, al día siguiente de la liberación del nazi-fascismo, la democracia fue refundada, en Europa, con la estipulación constitucional del principio de igualdad sustancial, más allá de lo formal, y de los derechos fundamentales no solo de libertad, sino también sociales, como límites y vínculos sustanciales a los poderes políticos de las contingentes mayorías.

Es esta dimensión sustancial de la democracia diseñada por la Constitución colombiana de 1991 que debe ser reconocida también en Colombia como el principal factor de la convivencia pacífica y de una hallada unidad y solidaridad nacional. El constitucionalismo rígido de la segunda posguerra ha integrado en efecto el papel de mediación de los conflictos, confiado, en el viejo estado legislativo de derecho, al solo compromiso político a su vez realizado en las formas de la representación, añadiendo el más importante compromiso social y constitucional estipulado de una vez por todas con la constitución rígida de los derechos fundamentales y la imposición a las funciones legislativas y de gobierno de las prohibiciones y las obligaciones que son las garantías.

Es solo, en efecto, la garantía de la igualdad y los derechos fundamentales, primero entre todos el derecho a la subsistencia la par *condicio civium* y sus *iura paria*, como escribió Cicerón hace más de dos mil años - que genera la unidad de un pueblo, es decir el sentido de pertenencia de todos y de cada uno a la misma comunidad política. Y esto vale tanto en países como Colombia, en donde las fuertes desigualdades económicas y los ínfimos niveles de pobreza siempre amenazan con minar a la raíz el sentido de pertenencia de todos los colombianos a la comunidad nacional. Por esto la garantía más eficaz de la paz es la igualdad de todos en los derechos -los *iura paria*, nadie excluido - realizable con la construcción de un eficiente Estado social con base en una política fiscal de redistribución de la riqueza: una construcción, por lo demás, que está impuesta expresamente en la política por el *incipit* de la Constitución colombiana, que en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado social de derecho".

La construcción de la paz, en último análisis, es en fin todo un uno con la construcción de la democracia en todas sus dimensiones: la dimensión política y la dimensión constitucional; en la dimensión liberal y en la dimensión social. **22**

²² "Quare cum lex sit civilis societatis vinculum, ius autem legis aequale, quo iure societas civium teneri potest, cum par non sit condicio civium? Si enim pecunias aequari non placet, si ingenia omnium paria esse non possunt, iura certe paria debent esse eorum inter se qui sunt cives in eadem re publica. Quid est enim civitas nisi iuris societas civium?" (Cicerone, De re publica, en "Collezione romana" dirigida por Ettore Romagnoli, Istituto Editoriale italiano, Roma 1928, lib. I, XXXII, p. 80).



El Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía continúa la intensa búsqueda de Andrés Felipe Mejía. El Flaco, como lo conocen sus compañeros del grupo especial, desapareció hace 19 meses en las selvas del Guaviare en el sur del país.

BÚSQUEDA INCESANTE

Álvaro Mejía Suárez, su padre, ha estado pendiente de las continuas acciones que desde ese 5 de mayo de 2014 ha realizado el CTI con el apoyo de las Fuerzas Armadas del país.



Visitas a la zona, búsqueda con perros especializados y comandos militares, así como la continua interrelación con la comunidad de la zona del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), han sido efectuadas para lograr la ubicación de este joven investigador, quien se perdió en las selvas durante una acción de la Policía Judicial, que acudió a realizar su trabajo luego de un operativo militar contra la guerrilla de las FARC en la región.



Este diciembre, otra vez, Álvaro Mejía llegó hasta San José del Guaviare acompañado por el CTI y la fiscal que adelanta el caso, para seguir buscando al muchacho.



Esta campaña de sensibilización se hizo en cinco días, en los que el grupo visitó todas las emisoras radiales, canales de televisión local, la Gobernación, la Alcaldía, el hospital, la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la regional de la Defensoría del Pueblo y el batallón de la Brigada 22 de Selva de San José del Guaviare. En estas entidades se entregó un mensaje por medio de volantes para que las personas que conozcan del paradero de Andrés informen y colaboren en la búsqueda de la felicidad para una familia.



La nueva Fiscalía de Pereira



Con un acto protocolario y el descubrimiento de una placa conmemorativa, fue inaugurada de manera oficial la nueva sede de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Pereira (Risaralda).



El inmueble, diseñado específicamente para atender las necesidades de los usuarios y funcionamiento de la entidad en Risaralda, se encuentra ubicado entre las carreras 7 y 8 con calles 42 y 42 bis, contiguo al Palacio de Justicia de Pereira.



CAPACITACIÓN

“ Las jornadas académicas programadas por el Departamento de Formación y Desarrollo, de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, entre enero y noviembre de 2015 contaron con la participación de 4.373 servidores de la entidad, del Nivel Central y de las seccionales más apartadas del país. Los eventos académicos incluyeron diplomados, seminarios, jornadas de capacitación, congresos, simposios, cursos, talleres y sensibilizaciones que versaron sobre temas como protección, seguridad, delitos relacionados con discriminación racial, delitos informáticos, delitos contra la población LGBTI, técnicas antiexplosivos, manejo de bienes e infraestructura, entre otros.

Entre los servidores capacitados se encontraron fiscales, asistentes de fiscal, investigadores criminalísticos y funcionarios del área administrativa y financiera. ”



XXXVII Congreso Internacional de Derecho Penal

220 funcionarios entre fiscales, asistentes de fiscal, estudiantes de derecho y servidores de carrera participaron en las XXXVII Jornadas Internacionales de Derecho Penal realizadas en la Universidad Externado de Colombia.

El eje de las conferencias se refirió a los problemas actuales de la justicia en Colombia.

Derecho Administrativo

La Fiscalía participó en las XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo en la Universidad Externado de Colombia. El evento, denominado La responsabilidad extracontractual del Estado, tuvo como conferencistas a profesionales de Francia, España, México y Estados Unidos.



Congreso Colombiano de Derecho Procesal

Con la asistencia de 350 funcionarios de seccionales de todo el país, se realizó en Pereira (Risaralda) el XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. En él participaron connotados juristas de Colombia, España, Chile, Italia, México, Panamá y Perú.



Diplomado de Auditoría Integral

El Departamento de Formación y Desarrollo de la Subdirección de Talento Humano, a través del Instituto de Auditores Internos de Colombia, realizó, con la participación de 25 funcionarios de la Dirección de Control Interno, el Diplomado de Auditoría Integral. Durante este, que tuvo una duración de 120 horas se abordaron temas relacionados con las competencias que facilitarán el desarrollo de habilidades en la aplicación de los estándares internacionales de auditoría y los aspectos relacionados con la obtención y documentación de evidencia.

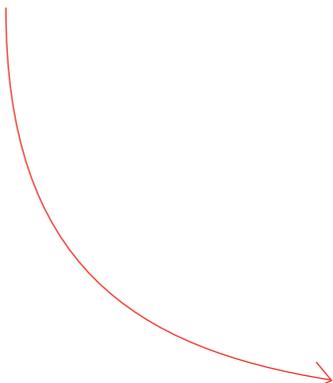
Protección a personas e instalaciones físicas

En desarrollo del Plan Institucional de Capacitación y Formación (PICF) se realizó el Curso Técnicas Avanzadas de Protección a Personas e Instalaciones Físicas, en el que participó un total de 120 servidores de la Unidad Nacional de Protección y Asistencia. El curso incluyó temas como primeros auxilios, explosivos, adecuación física, manejo de armas y protección.



Formación técnica en explosivos

Servidores de la institución con funciones de policía judicial participaron en el Curso técnico en explosivos, coordinado por el Departamento de Formación y Desarrollo de la Subdirección de Talento Humano. Este contó con la asistencia de funcionarios de las seccionales de Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Santander, Norte de Santander, Tolima y Nivel Central.



Escondido

Un abusador de niños capturado en Cesar

Por: Diana Rocío Álvarez

*Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo / Fiscalía General de la Nación

El tranquilo corregimiento del municipio de San Martín (Cesar), desde el 2011 se había convertido en el mejor escondite para Pedro Sabogal Tovar, un santandereano de 56 años de edad.

A esta localidad llegó desde la capital santandereana buscando tranquilidad y a robarse la de sus habitantes.

Sabogal Tovar en poco tiempo se convirtió en la persona más popular entre los niños entre los 7 y 14 años porque era el único en esta población que ostentaba un carro rojo para pasear, tenía un xbox y un sinfín de juegos electrónicos, los cuales compartía gustoso con los menores en su casa a quienes atiborraba de dulces y comida.

Pero detrás de esa fachada de amable y desparpajada se escondía un hombre cuya cercanía con los niños le servía para satisfacer su perversión sexual. Era insaciable el apetito por acceder a los menores encaprichados con los juegos de última tecnología que solo él les podría proporcionar.

Tocamientos indebidos acompañaban las jornadas de juego, algo que se iba volviendo común para algunos menores, a los que al parecer no les importaba acceder a los deseos del abusador con tal de poder tener los aparatos sofisticados.

Sin embargo, en 2012 se presentó una denuncia por abuso sexual en menor de 14 años. Esto se repitió en 2013, 2014 y 2015. El Fiscal Seccional de Aguachica (Cesar), Luis Hernando Herrera, conectó todas las denuncias presentadas en los últimos años y estableció que los elementos de modo, tiempo, lugar y circunstancia eran iguales. Lo único diferente eran las víctimas; pero la mayor coincidencia era que todos eran pequeños varones.

Con el apoyo de la Policía Judicial, contactó a los denunciantes; ante los incumplimientos a las entrevistas, viajó a San Martín, donde dialogó con ellos, sus familiares y realizó importantes labores de campo que señalaban como presunto responsable del abuso de los menores a Pedro Sabogal Tovar.

“ Tocamientos indebidos acompañaban las jornadas de juego, algo que se iba volviendo común para algunos menores, a los que al parecer no les importaba acceder a los deseos del abusador con tal de poder tener los aparatos sofisticados. ”

La presencia de la Fiscalía en ese apartado corregimiento alertó al abusador, que al día siguiente de la visita de la comisión judicial cerró la casa donde habitaba, tomó sus pertenencias de valor y huyó del lugar con rumbo desconocido cuando los funcionarios del CTI quisieron capturarlo ya era muy tarde, Sabogal Tovar se había esfumado.

La persistencia del fiscal del caso hizo que se realizaran importantes labores de seguimiento para dar con su paradero. A través de los sistemas de información pudieron encontrar que había regresado a su tierra y que solicitaba citas para dos menores de edad, quienes resultaron ser sus hijos.

Así, luego de hallarlo, fue capturado y con frialdad relató paso por paso los vejámenes a los que sometía a los menores. Aceptó los cargos por actos sexuales abusivos en menores de 14 años, por lo que se enfrenta a una pena entre los 18 y 20 años.

“Al escuchar el relato de los niños uno puede deducir que hay más víctimas. Ellos cuentan todo lo que hicieron con mucha naturalidad y mencionan a otros menores del corregimiento. Hasta el momento solo existen cinco denuncias formales contra él, pero con la labor que hemos adelantado esperamos que

los padres de familia y los niños denuncien lo que entre la comunidad era un secreto a gritos”, aseguró el Fiscal Luis Hernando Herrera.

La Fiscalía investiga si existen más víctimas de este denominado abusador. Hay sospechas de que en la capital santandereana también cometió sus ilícitos, lo que sería la verdadera razón de haberse trasladado a ese apartado corregimiento.

La Fiscalía investiga si existen más víctimas de este denominado abusador. Hay sospechas de que en la capital santandereana también cometió sus ilícitos, lo que sería la verdadera razón de haberse trasladado a ese apartado corregimiento.



Militares, a aceptar responsabilidades

Por: Luis Eduardo Montealegre Lynett

*Fiscal General de la Nación

Conferencia del Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre Lynett, en la que explica cómo los beneficios de aplicar la justicia transicional, para los miembros de la Fuerza Pública que hubiesen cometido delitos con ocasión del conflicto armado solo se pueden dar, de acuerdo con la Constitución, cuando reconocen responsabilidades. La exposición fue realizada durante un evento en la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro (Acore).

El primer punto importante en el debate sobre cuál debe ser el modelo de Justicia Transicional (JT) para miembros de la Fuerza Pública es determinar qué tipos de conductas de agentes del Estado entran en ese campo.

Deben determinarse cuáles son los criterios que establecen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y nuestra Constitución Política para que conductas de agentes del Estado, de miembros de la fuerza pública que han cometido graves violaciones a los derechos humanos, entren en justicia transicional. Esto ocurre por tres criterios.

Inicialmente se debe hacer un examen sobre las conductas y establecer si constituyen graves violaciones a los derechos humanos, crímenes internacionales y delitos conexos. En segundo lugar, la relación de estos delitos internacionales con el conflicto armado y, en tercer lugar, un estudio acerca de si el procesado goza o no de fuero constitucional, es decir, fuero penal militar.

Principios

Lo que explicaré muy sucintamente a continuación son los principios que considero deben ser incorporados en este sistema de juzgamiento y que tienen directa relación con los anteriores criterios.

El primer pilar fundamental para que entren a justicia transicional es que los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por ellos, así se trate de delitos de competencia de la Corte Penal Internacional, deben tener relación con el conflicto. No basta con que hayan sido cometidos durante el conflicto.

Hay que diferenciar entre delitos y graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto y delitos o graves violaciones a los derechos humanos que tengan relación con el conflicto.

Considero que el Tribunal Especial de Paz (TEP) debe tener competencia de todos los hechos que tengan relación

con el conflicto armado, lo cual involucra también aquellos cometidos por la fuerza pública. Por esta razón, las salas y el TEP serán competentes para conocer todos los casos que revistan la característica de un delito, sin perjuicio de que hayan sido cometidos por la insurgencia, agentes del estado o personas civiles, siempre y cuando estén relacionados con el conflicto armado.

La Corte Constitucional ha explicado que cuando se dice que un hecho ocurre en relación con el conflicto armado, se está haciendo no solo referencia a conductas relacionadas con la confrontación armada sino también a otros hechos que rodean esta circunstancia.

También la jurisprudencia internacional ha profundizado sobre el nexo que debe existir entre un acto y el conflicto armado para que se satisfaga este requisito contextual del tipo.

El Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda han establecido que para que se considere relacionada con el conflicto, la conducta debe estar "*cercanamente relacionada con las hostilidades para configurar el nexo causal exigido por la norma*".

Así, dicen estos tribunales textualmente, "la existencia del conflicto armado necesita por lo menos haber jugado una parte sustancial en la habilidad del autor de cometerlo, su decisión de cometerlo, la forma en la cual se cometió o el propósito para el cual se cometió".

Más adelante, la jurisprudencia internacional ha sostenido que la expresión "bajo la guisa del conflicto armado" no quiere decir simplemente, dicen los Tribunales, al mismo tiempo que el conflicto armado o en cualquier circunstancia generada en parte por el conflicto armado, sino que debe existir algún vínculo temporal o geográfico entre los actos y el conflicto armado.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia adoptó la misma posición que los tribunales internacionales, reconociendo que el conflicto armado responde a un espectro espacio-temporal y modal mucho más amplio que el mero escenario de las confrontaciones armadas entre dos o más bandos.

En síntesis, una conducta vinculada con el conflicto armado lo será porque el conflicto jugó una parte sustancial en la habilidad, en la decisión, en la forma o en el propósito para cometer tal conducta.

No a la voluntad del procesado

El segundo elemento que debemos tener en cuenta para saber cuándo un acto cometido por un agente del Estado entra en la justicia transicional está dado por la naturaleza del hecho.

En nuestra opinión, la competencia de la jurisdicción especial para la paz deberá estar determinada por la naturaleza de los hechos y no por la voluntad de las personas.

Es decir, el criterio de competencia debe ser la naturaleza de los hechos, que tengan relación con el conflicto, y no la voluntad de los sujetos de concurrir o no a la Justicia Transicional. En este sentido, la ley deberá fijar los criterios y conductas que deberán ser conocidos por los nuevos organismos de justicia transicional.

Para identificar qué hechos entran, la Fiscalía, otras organizaciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil podrán aportar, no definir, criterios de selección.

El tercer elemento es el tema del fuero penal militar. El tribunal no tendrá competencia sobre las personas que tengan fuero constitucional especial.

Los actos realizados por un expresidente, por ejemplo, durante el ejercicio del cargo, tienen una garantía institucional consagrada constitucionalmente. Son juzgados por la Corte Suprema de Justicia, previo un antejuzicio político ante el Congreso en pleno. Esta garantía no se pierde en la JT.

Sin embargo, podrían ir a JT las graves violaciones a los derechos humanos cometidas antes o después del ejercicio del cargo por un expresidente de la República. Por ejemplo, el favorecimiento del paramilitarismo por acción o por omisión.

Por otro lado, es importante recordar que tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no podrán ser considerados actos del servicio los crímenes de guerra o lesa humanidad. En esta misma línea de ideas se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sosteniendo que la jurisdicción penal militar puede ser apreciada como independiente únicamente cuando se trata de delitos que tienen que ver con el servicio y la disciplina militar, exceptuándose las violaciones a los derechos humanos y el juzgamiento de civiles.

Igualmente, cabe precisar que actualmente el juzgamiento de generales y almirantes de la fuerza pública por parte de la Corte Suprema de Justicia corresponde a todas las conductas cuando se desempeñaban en el cargo y solo se mantiene para los hechos relacionados con las funciones desempeñadas una vez cesa su ejercicio.

La Corte Constitucional ha sintetizado esta regla sosteniendo, en un caso de un general investigado por graves violaciones a los derechos humanos, que si este estaba activo, le corresponde el juzgamiento a la CSJ, y si estaba retirado dependía de la naturaleza del acto, es decir, si las conductas punibles tienen relación o no con el servicio.

Mientras sean generales en servicio activo, mantienen su fuero integral ante la Fiscalía y la Corte Suprema de Justicia; pero retirados del cargo, si se trata de graves violaciones a los derechos humanos, de delitos de competencia de la Corte Penal Internacional, deberá ir su investigación y juzgamiento a la Jurisdicción Especial de Paz (JEP).

Quiero hacer especial mención de las ejecuciones extrajudiciales y los denominados casos de falsos positivos. Debido a la variedad de conductas que abarcan las ejecuciones extrajudiciales, especialmente el caso de los llamados falsos positivos, no es posible afirmar *a priori* que todas ellas están relacionadas con el conflicto armado.

Por tanto, se deberá examinar que en cada caso concreto se cumpla el umbral de conexidad exigido por el derecho internacional para determinar si las ejecuciones extrajudiciales tienen o no relación con el conflicto armado. En caso de probarse este umbral, los casos podrán ser conocidos por el TEP.

En mi concepto, no deben trasladarse automáticamente todos los casos de falsos positivos ni todos los casos de ejecuciones extrajudiciales a la JEP, sino que caso por caso deberá determinarse, de acuerdo con los criterios del derecho internacional y de nuestra Constitución, si el caso de falso positivo o la ejecución extrajudicial tenía o no relación con el conflicto armado.

Selectividad

La gran pregunta que existe es si se aplican criterios de selectividad en la investigación y juzgamiento de las graves violaciones a los derechos humanos por parte de miembros de la fuerza pública. Cuando se habla del criterio de selectividad, consagrado en la Constitución y determinado por tribunales penales internacionales, hacemos referencia a que la investigación debe centrarse en los hechos más representativos, en las más graves violaciones de los derechos humanos, específicamente las de competencia de la Corte Penal Internacional. Es decir, genocidio, lesa humanidad y crímenes graves de guerra.

La pregunta es: ¿debe trabajarse frente a miembros de la fuerza pública con criterios de selectividad de tal forma que solo se investiguen los delitos más representativos y los otros delitos sean objeto de renuncia al ejercicio de la acción penal cuando no alcanzan el umbral de crímenes internacionales?

Mi postura, como Fiscal General de la Nación, es que sí deben aplicarse criterios de selectividad frente a miembros de la fuerza pública.

La experiencia comparada y nacional demuestra que, ante escenarios de vulneraciones masivas, no es posible la investigación y juzgamiento de cada uno de los responsables de los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos y al DIH. Es el gran debate que hemos venido dando entre una concepción maximalista del derecho penal, sobre todo frente a delitos de sistema, que plantea como única forma de lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos la investigación de todos los delitos cometidos en un conflicto. Y la otra tesis minimalista, que es la que yo comparto, en el sentido de que es más protector un sistema y evita la impunidad si se concentra en las más graves violaciones a los derechos humanos y existe renuncia condicionada al ejercicio de la acción penal para otro tipo de delitos que no sean de naturaleza internacional.

Haré referencia a las experiencias internacionales donde se ha investigado a todos los hechos y todos los autores de los delitos, así como a las fallas que ha generado la aplicación de este tipo de modelo.

Los tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y para Ruanda, después de varios años de creación, solo habían logrado terminar quince juicios, como lo han determinado académicos y doctrinantes internacionales. Cuando se crearon estos tribunales, se empezó con un criterio maximalista de que había que investigar a todos los delitos y todos los autores, y después de varios años de funcionamiento, el mismo Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exhortó para que se investigaran los máximos responsables y las más graves violaciones a los derechos humanos, es decir, aplicando criterios de selectividad.

Frente al concepto de máximos responsables, soy partidario que frente a los miembros de la fuerza pública, las investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos deben centrarse exclusivamente en los máximos responsables. Cuando las personas no alcancen el umbral de máximos responsables, por ejemplo los soldados de la base, bajo ciertas circunstancias y ciertos delitos, podría pensarse en una renuncia condicionada al ejercicio de la acción penal.

Se consideran máximos responsables, hago referencia al concepto del derecho penal internacional, a los dirigentes, líderes, políticos y militares comandantes de unidades militares, a los financiadores, fundadores y patrocinadores de grupos armados organizados, sin importar la investidura que hayan ocupado en la vida del respectivo país.

Incluso pueden ser máximos responsables también los beneficiarios, servidores públicos o personas naturales,



siempre que su trabajo constituya un aporte esencial en la comisión de un hecho total o global de una entidad o grupo.

Hay que determinar la vinculación de la persona, del líder político o del financiador no tanto con el hecho particular, sino con el hecho total del delito de sistema y de las violaciones masivas a los derechos humanos.

Estará compuesto, el concepto de hecho total, por la totalidad de conductas punibles que adquieren connotación de crímenes internacionales imputables a una organización armada en un espacio de tiempo determinado. Por lo tanto, los máximos responsables no están siempre exclusivamente determinados por la posición de jerarquía de las personas. Cuando hablo de un concepto de máximo responsable aplicable a miembros de la fuerza pública, parto del punto de vista que la simple posición en la estructura jerárquica de la fuerza pública por sí sola no es un hecho que conduzca a determinar que un alto oficial o un general es máximo responsable de las graves violaciones a derechos humanos cometidas por sus subordinadas.

Además de la posición en la jerarquía, debemos introducir algunos criterios adicionales.

Cuando se trata de la responsabilidad del dirigente por los hechos de sus subordinados, es necesario que se cumplan a cabalidad los elementos del artículo 28 del Estatuto de Roma, que trata sobre la responsabilidad de los jefes y otros superiores.

Si bien es cierto que este artículo no forma parte del Bloque de Constitucionalidad y no se incorpora directamente en el derecho interno colombiano, es posible que a través de otras figuras como las posiciones de garante, incorporemos los elementos de esa norma Estatuto de Roma, que

está estructurada sobre la base de que el superior debe tener un control efectivo sobre los subordinados, debe estar dentro de su ámbito específico de cuidado y protección lo que estos hagan y además debe estar probado que conocía o que quebrantó de forma grave los deberes de diligencia para evitar que sus subalternos hayan incurrido en excesos frente a las graves violaciones a los derechos humanos.

Otra estructura de imputación importante que hay que tener en cuenta es la que definió la Corte Constitucional en el caso de Mapiripán. Es decir, cuando está dentro del ámbito de protección de un miembro de la fuerza pública su deber de brindar seguridad a la población y no evita –pudiendo hacerlo– que un grupo al margen de la ley incurra en graves violaciones a los derechos humanos, las conductas atribuibles a ese grupo al margen de la ley (un ataque del paramilitarismo, como fue el caso de Mapiripán) se le pueden imputar a ese miembro de la fuerza pública que, teniendo ese ámbito de competencia, no protegió adecuadamente a la ciudadanía. Así lo afirmó la Corte Constitucional en el caso de Mapiripán y lo reiteró recientemente la Corte Suprema de Justicia.

Otros elementos tienen que ver con la acción directa por la típica división de trabajo en caso de violaciones a los derechos humanos.

Una cuarta categoría, muy importante, que han trabajado el derecho penal alemán y el derecho penal español, es el favorecimiento imprudente de conductas dolosas. Es decir, también puede existir estructura de imputación debido a que el superior no toma las medidas necesarias e infringe en forma grave sus deberes de diligencia para evitar graves violaciones a los derechos humanos y como consecuencia se cometen estas violaciones. Podemos entrar en una estructura de imputación

muy similar al Estatuto de Roma, en el cual el superior podría responder a título de culpa, por imprudencia, por los hechos cometidos por sus tropas.

Qué debe hacerse con los soldados de la base que no alcanzan la categoría de máximos responsables

La fuerza pública considera que se viola el principio a la igualdad porque a la guerrilla se le concederán amnistías e indultos por crímenes que no sean delitos internacionales y sus delitos conexos.

Lo primero que se debe decir es que frente a los miembros de la fuerza pública no puede existir en el ordenamiento jurídico colombiano la figura de la amnistía o el indulto, porque está reducida exclusivamente al caso de los delitos políticos.

En virtud de lograr un tratamiento lo más equilibrado posible entre los miembros de la Fuerza Pública y la insurgencia, sobre todo frene a los delitos cometidos por la base, es lograr que si el soldado no alcanza la categoría de máximo responsable o por cualquier razón los delitos que él ha cometido no son seleccionados porque no son crímenes internacionales de competencia de la Corte, podríamos pensar en la renuncia condicionada al ejercicio de la acción penal.

Es decir, si el miembro de la fuerza pública contribuye, como lo establece la Constitución, como es aceptar responsabilidades y contribuir a la verdad, podríamos pensar en una renuncia condicionada al ejercicio de la acción penal.

El cuarto punto tiene que ver con el reconocimiento de responsabilidades de la fuerza pública. Este no es un capricho del Gobierno o los negociadores de La Habana, sino una exigencia de la Constitución. Allí se establece claramente que cuando se quieran recibir los beneficios de la JT, con sus sanciones alternativas y modelos de selectividad, de concentrar en máximos responsables, entre otros, deben aceptarse responsabilidades, condición declarada constitucional por la Corte.

Luego es falsa la premisa que se quiere presionar a la fuerza pública para que acepte responsabilidades públicas y hacer recaer la responsabilidad sobre los superiores. No hay nada más falso que esa afirmación porque es la Constitución la que establece que la aceptación de responsabilidades públicas es un presupuesto para acceder a los beneficios de la justicia transicional y además es un requisito de la justicia internacional para que se acceda a verdad, justicia y reparación, precisamente como un mecanismo de protección a las más de seis millones de víctimas del conflicto armado colombiano.

De acuerdo con el marco jurídico para la paz, la concesión de cualquier tratamiento penal especial en el marco de la Justicia Transicional se encuentra condicionada.

En el caso de los agentes del Estado, este obedecerá a la contribución del esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y el reconocimiento de responsabilidad por los hechos cometidos.

Es decir, la configuración del sistema de justicia transicional no estará basada en la confesión; pero sí en el reconocimiento de la responsabilidad histórica por los hechos del conflicto. Sin embargo, No podemos identificar el requisito que establece la Constitución de reconocer responsabilidades con el concepto de confesión penal. Se concibe en términos distintos a lo que es la confesión típica en términos de derecho penal y derecho procesal penal.

Modelos procesales y beneficios

Mi concepto es que la competencia del Tribunal Especial para la Paz está dada por la naturaleza del hecho y la relación de ese hecho con el conflicto y no por la voluntad de las personas que van a entrar en la justicia transicional.

La naturaleza del hecho, es decir, un crimen que tenga relación con el conflicto, obliga inmediatamente a que estos pasen a la jurisdicción especial para paz, aun en contra de la voluntad individual de la persona que ha cometido esas violaciones a los derechos humanos o ha favorecido esas violaciones a los derechos humanos, por ejemplo, a través de financiamiento al paramilitarismo.

Pero una vez que entre en el modelo de la jurisdicción especial para la paz, creo que debemos tener dos grandes modelos frente a los miembros de la fuerza pública sobre dos grandes estructuras procesales.

En primer lugar, quienes quieran aceptar y reconocer responsabilidades por los hechos del conflicto tienen derecho a sanciones alternativas especiales.

Pero podemos plantear otros casos de personas que entrarán a la jurisdicción especial para la paz y no quieran aceptar responsabilidades. En ese caso, se debe hacer un proceso controvertido y eminentemente dialéctico de controversia probatoria. Pero si no reconocen responsabilidades, si bien el hecho está en la jurisdicción especial para la paz, pues tendrán que someterse entonces a las sanciones ordinarias del Código Penal.

Esto, en garantía del derecho a la defensa y la presunción de inocencia y a que a nadie se le puede obligar a reconocer responsabilidades. Si esa persona se considera inocente, la justicia tendrá que reconocerlo si así se demuestra; pero si la justicia demuestra su responsabilidad,

no debe tener derecho a ninguna rebaja especial como las que se dan a quienes aceptan responsabilidad.

Seguridad jurídica

En la Fiscalía impulsamos el modelo de contexto, que es el modelo de investigación que usan algunos tribunales internacionales frente a violaciones masivas a los derechos humanos.

Cuando se habla de violaciones masivas a los derechos humanos, tenemos que hablar de delitos de sistema, que

el número más grande posible de estos hechos, hacia el futuro no sea posible hacer más investigaciones penales.

Nunca cerraremos el conflicto armado colombiano si no hay seguridad jurídica si exponemos a quienes entren a justicia transicional a que dentro de diez años, o veinte o treinta años sigamos abriendo investigaciones penales por casos individuales de violaciones a los derechos humanos. De ahí la importancia de la investigación en contexto que abre la posibilidad de una cosa juzgada universal para que hacia el futuro no se pueda seguir investigando.

¿Qué pasará con la tesis de la imprescriptibilidad de los

“ un crimen que tenga relación con el conflicto, obliga inmediatamente a que estos pasen a la jurisdicción especial para paz, aun en contra de la voluntad individual de la persona que ha cometido esas violaciones a los derechos humanos o ha favorecido esas violaciones a los derechos humanos, por ejemplo, a través de financiamiento al paramilitarismo.

***Pero una vez que entre en el modelo de la jurisdicción especial para la paz, creo que debemos tener dos grandes modelos frente a los miembros de la fuerza pública sobre dos grandes estructuras procesales.* ”**

son cometidos por estructuras jerárquicamente organizadas que utilizan patrones de comisión de delitos y por lo tanto la investigación tradicional caso a caso es imposible de realizar, pues sería absolutamente quijotesco tratar de investigar todos los delitos y todos los autores en un conflicto armado.

Por esa razón y dada la naturaleza de los delitos internacionales, por ejemplo los de lesa humanidad, en los que además del deber de probar la violación grave a los derechos humanos, se requiere un contexto de violación, es decir un ataque sistematizado a la población civil, la investigación en contexto está ligada estrechamente a las formas de imputación de los delitos internacional.

Pero esto tiene otra característica muy importante. Solo a través de investigaciones que abarquen el universo más grande posible de violaciones a los derechos humanos podemos construir una cosa juzgada universal. Es decir, tenemos que construir un sistema que, una vez dictada la sentencia por las más graves violaciones a los derechos humanos, que abarque

delitos de lesa humanidad y crímenes graves de guerra?

Quiero proponer una tesis para el conflicto colombiano. Si se aprueba un modelo de contexto que implique una cosa juzgada universal, es decir que se investigue el mayor número de casos de violaciones a los derechos humanos, dictadas las sentencias, hacia el futuro debemos considerar que no opera el principio de imprescriptibilidad de crímenes internacionales porque esto se trata de un principio de derecho internacional que puede ser ponderado y restringido en aras de la paz.



\$160.000 millones en aceite de motor adulterado

Por: Carlos Mauricio Romero

Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo / Fiscalía General de la Nación

El 19 de junio del 2015 un hecho sin precedentes se presentó en Colombia. Ese día, una mujer que a la vista de todos fungía como una de las más respetadas comerciantes del sector de los aceites lubricantes, con una amplia red de ventas y representación en varias ciudades del país, fue enviada a la cárcel.

Un juez de control de garantías acababa de ordenar que Claudia Pastora Sánchez Sierra fuera remitida a la penitenciaría para mujeres El Buen Pastor de Bogotá por vender aceites fraudulentos, reciclados y falsos en diversos puntos del país.

Tras un constante e intenso trabajo conjunto con varias entidades del Estado, en los últimos meses 18 personas pertenecientes a la banda dirigida por Sánchez Sierra fueron capturadas y llevadas ante los jueces.

De acuerdo con la investigación realizada por el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, este grupo delictivo ofrecía el aceite a bajo precio en establecimientos comerciales y talleres de Cali (Valle del Cauca), Medellín (Antioquia), Quibdó (Chocó) y Bogotá.

Las ventas de la organización oscilaban entre 100 y 500 millones de pesos. Para recolectar el aceite quemado, empleaban canecas y remanufacturaban el producto de tal manera que su aspecto terminaba siendo similar al de los originales que las compañías legalmente constituidas venden.

Los aceites originales están compuestos por una base lubricante virgen refinada de primera calidad y un paquete de aditivos seleccionados que les imprimen excelentes cualidades de resistencia y desempeño para proteger adecuadamente el motor. El aceite adulterado no posee estos elementos.

"Claudia Pastora Sánchez Sierra contaba con establecimientos abiertos al público en varias ciudades, entregaba pedidos y eran transportados en camiones con aparente visos de legalidad, como el pago de impuestos, Cámara de Comercio y demás requisitos que exige la ley", afirmó ante un juzgado con función de control de garantías la Fiscal Octava Seccional de Propiedad Intelectual, María Alexandra Duque Cuadros.

Los hallazgos investigativos indican que en Colombia cada año se registra la venta ilegal de entre 8 y 10 millones

de galones del lubricante adulterado, algo que representa entre un 20 y un 30% del mercado nacional.

“Los empaques, galones, estampillas, tapas, logos y etiquetas falsas son muy similares a los que venden las compañías nacionales y multinacionales, pero el producto difiere totalmente en calidad del procesado por los delincuentes, expresó Duque.

Condenados

La Fiscalía les ha hecho frente a estas organizaciones delictivas y ha logrado la sentencia condenatoria contra seis personas, quienes deberán purgar 30 meses de prisión como responsables de los delitos de usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales.

“Se ha logrado desvertebrar a gran parte de estas organizaciones con la captura de sus cabecillas, llevarlos a juicio o negociar precuerdos o principios de oportunidad que permiten obtener más información importante mediante beneficios permitidos en la ley”, dijo Duque Cuadros.

Agregó que es un trabajo constante, intenso y comprometido que gracias al acompañamiento de otras entidades del Estado y particulares ha permitido la captura reciente de 18 personas dedicadas a este oficio, entre ellas Claudia Pastora Sánchez Sierra, considerada como líder de la organización.

El Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, Danny Julián Quintana, ha dicho que no hay precedentes tan importantes como los actualmente registrados con estas capturas, pues “la afectación que estaba dando esta organización al mercado lícito era muy grande; solo el año anterior las empresas lícitas dejaron de percibir cerca de 160 mil millones de pesos”.

Manifestó que es muy importante la captura de esta mujer, “ya que se tienen fuertes indicios de nexos con bandas criminales (Bacrim) y del financiamiento al terrorismo”, enfatizó Quintana.

Estas 18 personas fueron cobijadas con medidas de aseguramiento como presuntos responsables el delito de contaminación ambiental, toda vez que peritos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) constataron que estas personas vertían los líquidos a las fuentes hídricas contaminantes en el municipio de Soacha, al suroccidente de Bogotá. Y en este negocio llevaban más de un año.

Llegar hasta este grupo delictivo representó para la Fiscalía el uso de novedosas técnicas investigativas que permitieron

el uso de la más alta tecnología en vigilancias electrónicas, interceptación de llamadas telefónicas, vigilancias y seguimientos a los involucrados en estas conductas. De esta forma se estableció, entre otras cosas, el lugar donde se almacenaban los aceites fraudulentos.

Entre los procesados están Víctor Alfonso Garzón, Felipe Garzón Sierra y Andrés Medellín, algunos de los cuales han sido condenados por el mismo delito en diferentes procesos.

“Utilizan recipientes con aceite quemado y remanufacturado similar a los originales de compañías legalmente constituidas. Por eso la preocupación se fundamenta tanto en las repercusiones en los ciudadanos víctimas de estas organizaciones criminales, como en el detrimento económico a la Nación y los efectos devastadores al medio ambiente”, dijo la Fiscalía.

En total, la persecución a estas organizaciones ha avanzado hasta el punto de que se ha capturado a 60 personas, se han allanado 50 inmuebles y 21 establecimientos relacionados con el ilícito; así mismo, se han desmantelado más de 40 fábricas clandestinas en todo el país desde el 2010 hasta la fecha.

Sin embargo, la manera de operar de los delincuentes hace compleja la investigación por el constante cambio de razón social o por el traslado de las fábricas ilegales. “Cada vez las víctimas acuden más a denunciar las fallas mecánicas o daños irreversibles en los motores por el uso de estos productos adulterados”, expresaron los investigadores.

“Solo le agregan aditivos y luego envasan el producto final en tarros reutilizados o reciclados y les ponen las tapas y etiquetas para hacerlos aparecer como originales de marcas importadas”, afirmó Duque Cuadros.

Las organizaciones venden sus productos en las principales capitales entre ellas Cali (Valle del Cauca), Medellín (Antioquia), Bucaramanga (Santander) y Quibdó (Chocó). En Bogotá, en las localidades de Bosa, Fontibón, Suba y Usaquén; así como en los municipios de Facatativá y Soacha en Cundinamarca. En este último fue allanada una fábrica gigantesca para la elaboración del producto falsificado, donde fue capturado Henry Blanco Santos, conocido como el Químico, quien se encargaba de la preparación de los aceites.

Se han registrado operaciones en Villavicencio y Puerto Gaitán (Meta); Istmina (Chocó); Jamundí (Valle del Cauca) e Ipiales (Nariño). Allí se descubrió que el procesamiento de los aceites adulterados ya se hace con maquinaria sofisticada para darles la apariencia de calidad y originalidad de los aceites de fábrica.

Un superveneno

Las sustancias que integran el aceite adulterado y reutilizado son cancerígenas. Según estudios de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, ESP (EAAB), el aceite reutilizado al ser vertido en las cañerías o en los ríos contamina el agua y es complejo el tratamiento de limpieza y purificación por los compuestos químicos que contiene, entre otros, metales pesados, hidrocarburos poliaromáticos (PAH), benceno y algunos solventes clorados, así como PCB y fenoles.

En el análisis científico se detectaron sustancias cancerígenas como, el arsénico, cadmio, mercurio, plomo y zinc,

los cuales tienen amplio reconocimiento en las ciencias de la salud por la alta toxicidad, aun en muestras muy pequeñas.

De acuerdo con la legislación ambiental, es claro que el mercurio funciona como una neurotoxina en el cuerpo del ser humano que afecta el cerebro y el sistema nervioso, reduce la fertilidad, causa pérdida de la memoria, provoca temblores y entumecimiento de los dedos de los manos y pies, genera cansancio y dolor de cabeza.

En cuanto al plomo, está comprobado que produce anemia, altera los espermatozoides y genera trastornos en el sistema nervioso. Por su parte, el zinc es considerado un metal altamente peligroso que aumenta la acidez del agua, envenena a los peces y afecta la cadena alimenticia.



Asimismo, el aceite usado de motor contiene sustancias tóxicas, como gases, aldehídos, acetonas y CO₂, sustancias que son irritantes y actúan sobre el tejido respiratorio superior provocando ahogos, asma y bronquitis.

Como si fuera poco, elementos como el cloro, antimonio, cromo, níquel, manganeso y cobre atacan el tejido respiratorio y el pulmonar. Otros afectan los riñones y la próstata, mientras que el cromo, además actúa directamente sobre el pulmón.

Recomendaciones de la ACP

La Asociación Colombiana del Petróleo (ACP) hace las siguientes recomendaciones para evitar la problemática surgida de los aceites fraudulentos:

- Nunca cambiar el aceite en sitios que no sean de su total confianza.
- Estar muy pendientes del estado de los empaques en que viene el aceite.
- Si no pasa el control de emisión de gases, puede ser que el aceite sea falso.
- Que el aceite esté negro no implica que haya que cambiarlo. Al contrario, si está negro es porque cumple con su labor de limpiar.
- Cambiar los filtros cada cinco mil kilómetros, así como el aceite, y que sean destapados en presencia del consumidor.

Primer Congreso Regional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Manizales (Caldas), 7 de octubre de 2015



Con varios conversatorios entre niños y jóvenes de colegios de la capital de Caldas, la Directora Seccional de la Fiscalía de Caldas, Clara Irene Giraldo Valencia y el Subdirector Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana, Manuel Antonio Arias Echeverri, se dio inicio al Primer Congreso Regional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Durante el acto de apertura se realizó una muestra artística y un homenaje al profesor Luis Fernando Montoya Soto, conocido como el Campeón de la Vida y quien fue además condecorado con la medalla Alejandro Gutiérrez por parte de la Gobernación de Caldas.

También fue inaugurada una feria de servicios en la cual diferentes entidades y agremiaciones del Eje Cafetero presentaron su oferta temática para la juventud de la región.

El evento, organizado por la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) buscó orientar acciones para el logro de condiciones que hagan posible el desarrollo de la capacitación de los actores e intervinientes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y comunidad en General.



Manuel Antonio Arias, Subdirector Seccional de Fiscalías, dialoga con los jóvenes.



Fiscalía y el medio ambiente





Fotos: Alejandro Fernández

*Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo / Fiscalía General de la Nación

1 Sala de conferencias

El Primer Seminario Taller de Investigación Ambiental y de los Recursos Naturales tuvo el mejor escenario posible para las autoridades ambientales del país: el Santuario de flora y fauna de Iguaque, en el departamento de Boyacá.



2 Autoridades

Fiscales, investigadores, policías, delegados del MinAmbiente y en general todas las autoridades que protegen el medio ambiente en el país se reunieron y, sin elementos distintivos, llegaron a fortalecer su conocimiento sobre la mejor forma de proteger el planeta de las agresiones contra la naturaleza.

3 Testigo

En el Seminario se encontraron todos, hasta quienes serán objeto de la acción de las autoridades dedicadas a la naturaleza en el país. En el evento, realizado en Tunja y el parque estuvieron más de 90 representantes de ellas.





4 Boyacá, una meta posible

En este evento, uno de los fines que se propuso fue la eliminación de las conductas delictivas en Boyacá. El 46,7 % de las denuncias en este departamento corresponden a explotación ilícita de recursos naturales, el 19,9 % a daño en los recursos y el 9,9 % a contaminación ambiental.

5 Formando e informando

Para los fiscales, la capacitación, que duró tres días, incluyó no solamente talleres prácticos en el Santuario de flora y fauna de Iguaque sino conferencias y capacitaciones que les permitieron fortalecer su capacidad en temas medioambientales.

6



6 Amenazas permanentes

En Boyacá, el lago de Tota, el Santuario de flora y fauna de Iguaque, el Parque Nacional Natural Nevado El Cocuy, el Páramo de Rabanal y los bosques de niebla así como las estribaciones paramunas son algunos de los objetivos que deben ser protegidos por la Fiscalía en esta lucha por el medio ambiente.

7 El futuro: un reto

Para los asistentes al Primer Seminario Taller de Investigación Ambiental y de los Recursos Naturales, lo que se viene es una labor más intensa por la defensa del medio ambiente; la lucha por salvar la tierra será titánica, pero gratificante.



8 y 9 Esperando resultados

Los beneficiarios directos de esta lucha por la protección ambiental serán los seres que inermes han asistido durante años a la esquilación que humanos han hecho del medio ambiente. Ahora, parecen estar a la espera de que las autoridades, encabezadas por la Fiscalía, culminen satisfactoriamente su trabajo.

8



9





31 DE

AGOSTO

2015

Se consolida el trabajo interinstitucional

La Fiscalía firmó con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) una circular que permitirá establecer los requisitos y tipo de circulares o notificaciones que existen para requerir información o personas en otros países.

Esta gestión interinstitucional viene acompañada de la capacitación a fiscales para que conozcan cuándo y cómo deben solicitar una circular a la Interpol, así como los tipos de notificaciones que existen.



Diplomado de Auditoría Integral

23 DE

SEPTIEMBRE

2015

Audidores fortalecen sus conocimientos

El Departamento de Formación y Desarrollo de la Subdirección de Talento Humano, a través del Instituto de Auditores Internos de Colombia, realizó el Diplomado de Auditoría Integral.

Durante el evento académico, que tuvo una duración de 120 horas, 25 funcionarios de la Dirección de Control Interno trabajaron en competencias que les permitirán desarrollar habilidades para aplicar los estándares internacionales de auditoría y los aspectos relacionados con la obtención y documentación de evidencia, lo cual es un paso necesario para desempeñar su labor en forma eficiente y efectiva.



13 DE OCTUBRE 2015 Atletas que se destacan

Dos medallas de plata y cuatro de bronce fueron el resultado de la participación de los funcionarios en el campeonato masculino y femenino que organizaron la Asociación Colombiana de Atletismo y Coldeportes.

Los atletas dejaron todo en la pista e hicieron un buen trabajo. Natalia Chimachana Moncayo, de la Dirección Nacional de Policía Judicial Especializada, obtuvo el segundo puesto en 5.000 metros y el tercero en 1.500 metros. Glòria Esperanza Castiblanco, adscrita a la subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, ocupó el tercer puesto en 1.500 metros.

Asimismo, Fernando Espitia, de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, ganó medalla de plata en 800 metros, y los deportistas adscritos a la Dirección Nacional de Protección y Asistencia se llevaron medallas de bronce: Norbey Castaño en los 10.000 metros planos y Eduardo Riveros en 1.500.

Felicitaciones a los funcionarios por su destacada participación.



20 DE OCTUBRE 2015 Vicefiscal cumplió cita a niños y adolescentes en Quibdó (Chocó)

Durante su visita a la Seccional Chocó, el Vicefiscal General de la Nación, Jorge Fernando Perdomo, dictó una charla sobre prevención del delito a estudiantes de los colegios Antonio María Claret y José del Carmen Cuesta.

En esta actividad académica, realizada en el auditorio del Banco de la República de Quibdó (Chocó), participaron más de 90 alumnos entre los 12 y 17 años de edad, de las dos instituciones educativas de la jornada de la tarde. Se resolvieron inquietudes y se les explicó qué hace la Fiscalía o qué son delitos como corrupción, enriquecimiento ilícito y lavado de activos.



24 DE OCTUBRE 2015 Unidos por la democracia

Con ocasión de la jornada electoral que vivió Colombia el 25 de octubre, por primera vez la Fiscalía realizó de cara a la ciudadanía una Jornada Pedagógica de Prevención y Denuncia de Delitos Electorales.

En esta actividad, que se transmitió en directo por el Canal Institucional, se explicó a los televidentes cuáles son los delitos electorales y a través de qué mecanismos los pueden denunciar.

Durante ese ejercicio de participación ciudadana se recibieron en directo denuncias y preguntas de habitantes de Barranca de Upía (Meta), Manaure (La Guajira), Inírida (Guainía), Palmira (Valle del Cauca) y Floridablanca (Santander), entre otras ciudades.

27 DE OCTUBRE 2015 Primer Simposio de Delitos Informáticos en Cali



1er Simposio Nacional de Delitos Informáticos

Nuevos Aspectos de Investigación y Técnica Criminal

Como una respuesta a la necesidad de contar con espacios académicos para conocer nuevos aspectos de investigación y técnica criminal en temas de delitos informáticos, el despacho del Vicefiscal y el Departamento de Formación y Desarrollo organizaron el primer simposio de esta materia en la capital del Valle del Cauca.

Desde 2009 hasta la fecha, la Fiscalía ha recibido más de 27.906 denuncias relacionadas con la protección de la información y los datos. De los casos denunciados durante estos seis años, el 89,68 % se encuentra en indagación; 2,26 % en investigación; el 2,09 % en etapa de juicio y un 0,45 % se terminó anticipadamente. En las seccionales fueron conformados equipos investigativos con fiscales y policía judicial del CTI.



Encuentro Internacional Sobre Técnicas de Investigación de Delitos de Discriminación Racial

Bogotá, 9 de noviembre de 2015. Hotel Tequendama



9 DE NOVIEMBRE 2015 Encuentro Internacional sobre Discriminación Racial

Teniendo en cuenta que una de las políticas de esta Administración es la priorización de las investigaciones sobre todas las conductas que vulneren los derechos humanos, la Fiscalía realizó el Encuentro Internacional sobre Técnicas de Investigación de Delitos de Discriminación Racial.

Durante el encuentro se informó que el balance de la entidad frente a la resolución de estas conductas no es bueno, solo se ha logrado una condena en los últimos dos años. Frente a esta situación, la Fiscalía capacitará a la planta de fiscales e investigadores de tal manera que se agilicen los procesos relacionados con discriminación racial.

13 DE
NOVIEMBRE
2015

Se fortalece el Grupo de Soporte Canino de la entidad



El Grupo de Soporte Canino realizó el Sexto Curso de Formación de Guías Caninos Detectores de Sustancias. Durante 514 horas, en el Centro de Adiestramiento Canino en Cáqueza (Cundinamarca), ocho guías con sus respectivos canes adquirieron el entrenamiento necesario para localizar elementos de material probatorio y evidencia física.

Este programa, que contó con la participación de funcionarios del Nivel Central y de las seccionales Antioquia y Córdoba, es un avance en el desarrollo de las investigaciones judiciales que lleva a cabo el ente acusador.



18 DE
NOVIEMBRE
2015

Fiscalía presentó los nuevos laboratorios de identificación humana y genética

Con un costo de 10.000 millones de pesos, la Fiscalía General de la Nación inauguró los nuevos laboratorios de identificación humana y genética del Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).

Así, se pretende fortalecer la capacidad científica de la entidad con miras a los nuevos retos que aparecerán en el país luego de que se firme la paz con las Farc y estas entreguen la información sobre víctimas del conflicto que deban identificarse y entregarse a sus familiares.

La ceremonia de inauguración estuvo a cargo del Vicefiscal General de la Nación, Jorge Fernando Perdomo Torres; el Director Nacional del CTI, Danny Julián Quintana; el Director de Criminalística, Juan Carlos León, y contó además con la presencia de Carlos Eduardo Valdés Moreno, Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

13 DE
NOVIEMBRE
2015

Nacen las Barras Académicas de la Fiscalía General de la Nación



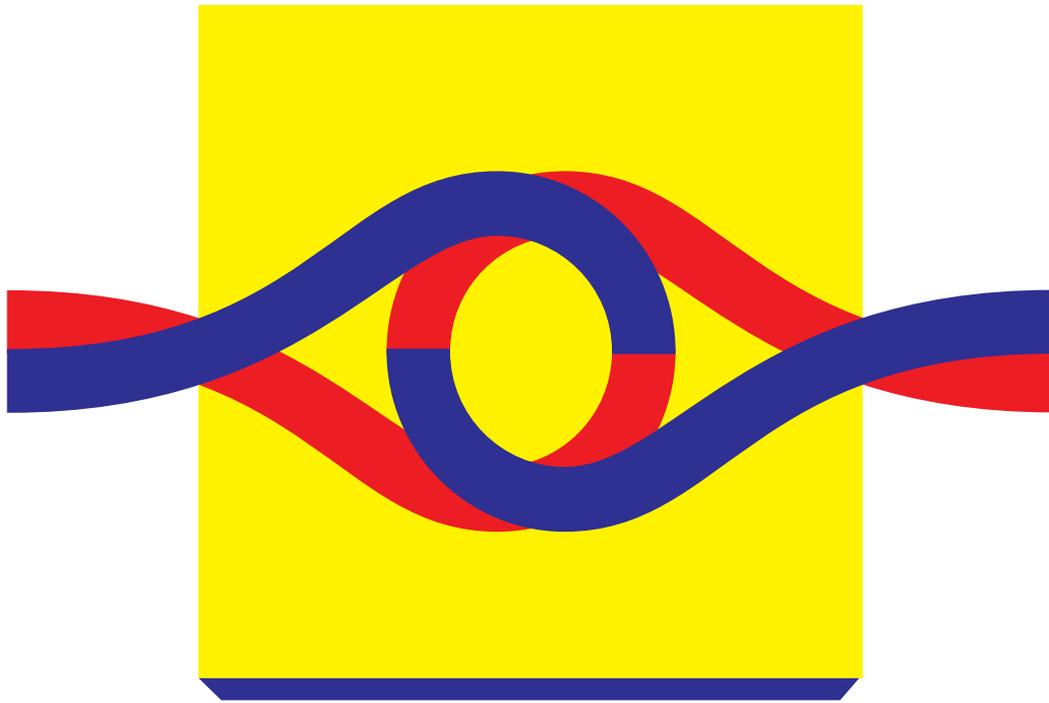
Como un espacio académico institucional en el que se podrá discutir doctrina, jurisprudencia de vanguardia y casos de conocimiento de los funcionarios, la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal y la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana presentaron el proyecto Barras Académicas.

Esta iniciativa, la cual se reglamentó a través de la Resolución 00152 del 11 de noviembre de 2015, tiene como objetivos establecer escenarios de discusión sobre temas jurídicos y generar acercamiento entre los funcionarios para fortalecer las relaciones interpersonales.

En la primera Barra Académica se abordó con éxito el tema Ley 1760 de 2015, racionalización de medidas de aseguramiento.



Comprometida con
la paz y las víctimas



**INSTITUTO
NACIONAL DE** **MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES**

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Calle 7A No. 12A- 51 Bogotá
Teléfono: (571) 4 06 99 44 - (571)4 06 99 77
www.medicinalegal.gov.co/



Fiscalía para Todos

Lunes 7 p. m.
por el Canal Institucional

Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22B No. 52 - 01 Bogotá
Teléfono: 57 (1) 570 2000 / www.fiscalia.gov.co
 Fiscalía General de la Nación
 @FiscaliaCol